

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 132 · Viernes, 21 de julio de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Subdirección Provincial Gestión Recaudatoria. Córdoba.— 4.994
Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— 4.997
— Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 5.005

AYUNTAMIENTOS

Montalbán, Rute, La Carlota, Córdoba, Lucena, San Sebastián de los Ballesteros, Pozoblanco, Benamejé, Villa del Río, Almodóvar del Río, Conquista y Montoro 5.007

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Lucena y Córdoba 5.028

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Departamento de Régimen Interior.— 5.029
Ayuntamientos.— Posadas 5.029
Juzgados.— Córdoba 5.030

OTROS ANUNCIOS

Consorcio Orquesta de Córdoba.— 5.030

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 Dirección Provincial
 Subdirección Provincial Gestión Recaudatoria
CÓRDOBA
 Núm. 7.070

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento

Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	14008133337	BRONCES JIMENEZ,S.L.	CR	CORDOBA-MALAGA, K	14900	LUCENA	03 14 2006	011461621 1105 1105	797,82
0111	10	14101772292	MUEBLES SANTICAR,S.L.	PG	INDUSTRIAL LOS SA	14900	LUCENA	03 14 2006	011481930 1105 1105	2.635,51
0111	10	14102716125	ALUMINIOS ANTAL,S.L.	CT	LUCENA-PUENTE GEN	14900	LUCENA	03 14 2006	011490216 1105 1105	2.392,03
0111	10	14102868594	MUPROLUC,S.L.	CM	GALEON, S/N.	14900	LUCENA	04 14 2005	005007809 1004 1104	721,25
0111	10	14102868594	MUPROLUC,S.L.	CM	GALEON, S/N.	14900	LUCENA	03 14 2006	011492842 1105 1105	2.255,66
0111	10	14103024505	HINOJOSA E HIJOS,S.L.	CT	LUCENA-RUTE KM. 3	14900	LUCENA	03 14 2006	011494458 1105 1105	1.788,23
0111	10	14103442110	PROMOCIONES BUNKER HILL	CL	RAMIREZ 14	14800	PRIEGO DE CO	03 14 2006	011498195 1105 1105	2.139,97
0111	10	14103918824	MUEBLES Y DISEÑOS YAFIL,	PG	LOS SANTOS S/N	14900	LUCENA	03 14 2006	011503653 1105 1105	176,81
0111	10	14104514362	GOVE,S.L.	CT	ESTACION, S/N	14900	LUCENA	03 14 2006	011511434 1105 1105	636,84
0111	10	14105387261	ATAUDES LUCENA,S.L.LABOR	CM	TRAS LAS BURGUITA	14900	LUCENA	03 14 2006	011523962 1105 1105	4.262,39
0111	10	14105663309	TOLDO PROYECTOS Y OBRAS	AV	GRAN CAPITAN 48	14001	CORDOBA	03 14 2006	011527703 1105 1105	1.888,72
0111	10	14106259958	CONSTRUCCIONES METALICAS	CL	REAL 64	14412	PEDROCHE	03 14 2006	011539726 1105 1105	6.322,45
0111	10	14106425163	VIDRIERAS Y DISEÑOS YAFIL,	AV	JUVENTUD S/N	14800	PRIEGO DE CO	03 14 2006	010582658 1005 1005	627,35
0111	10	14106425363	TURROPRIEGO, S.L.	AV	JUVENTUD S/N	14800	PRIEGO DE CO	03 14 2006	011544675 1105 1105	834,10
0111	10	14106477196	INDUSTRIA BETICA DEL MUE	CL	PUNTE VADILLO 4	14900	LUCENA	03 14 2006	011546291 1105 1105	5.025,70
0111	10	14106519737	ATAUDES LUCENA,S.L.LABOR	CM	TRAS LAS BURGUITA	14900	LUCENA	03 14 2006	011547608 1105 1105	46,03
0111	10	14106535905	LOGIDES DESCANSO,S.L.	CL	POETA GARCIA LORC	14500	PUENTE GENIL	03 14 2006	011547810 1105 1105	902,09
0111	10	14106701815	VIDRIERAS LA ESTRELLA,S.	CL	RONDA DE SAN FRAN	14900	LUCENA	03 14 2006	011551850 1105 1105	1.435,74
0111	10	14106724750	MUEBLES EUARA,S.L.	LG	CERRO MORENO S/N	14900	LUCENA	03 14 2006	011552355 1105 1105	2.400,67
0111	10	14106815181	MONTAJES ELECTROCORD 300	CL	VEINTIOCHO DE FEB	14007	CORDOBA	03 14 2006	011553971 1105 1105	1.017,82
0111	10	14107072031	FABRICA DE MUEBLES MEXIC	CM	VIEJO DE RUTE -AP	14900	LUCENA	03 14 2006	030009982 0904 0904	4.237,87
0111	10	14107238345	MUEBLES ARTESUR,S.L.	PG	LA VIÑUELA -PARCE	14900	LUCENA	03 14 2006	011565893 1105 1105	1.525,24
0111	10	14107367374	MUEBLES PERMALUC,S.L.	PG	IND. LOS SANTOS -	14900	LUCENA	03 14 2006	011570846 1105 1105	657,92
0111	10	14107610177	MUEBLES EPEFA,S.L.	AS	APARTADO DE CORRE	14900	LUCENA	03 14 2006	011580445 1105 1105	608,51
0111	10	14107644230	MOTOR ANZUR,S.A.LABORAL	AV	ESTACION, S/N.	14500	PUENTE GENIL	02 14 2006	010617317 1005 1005	736,61
0111	10	14107644230	MOTOR ANZUR,S.A.LABORAL	AV	ESTACION, S/N.	14500	PUENTE GENIL	02 14 2006	013795479 1205 1205	736,61
0111	10	14107775784	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCT	AV	VILLANIUEVA DE CO	14400	POZOBLANCO	03 14 2006	011586004 1105 1105	3.933,06
0111	10	14107855812	MARTINEZ GONZALEZ MARIA	AV	ANDALUCIA 37	14857	PUOBLA CARTEY	03 14 2006	010626310 1005 1005	46,03
0111	10	14107869653	SERVICIO INTEGRAL DE LIM	CM	DE LAS FONTANILLA	14900	LUCENA	03 14 2006	011589640 1105 1105	5.406,79
0111	10	14107873996	BERNET DISEÑO,S.L.	CT	PUENTE GENIL KM.	14900	LUCENA	03 14 2006	011589943 1105 1105	10.326,97
0111	10	14107929065	AHMED - JAWED	CL	NAVARRO SAEZ 105	14200	PE ARROYA PU	02 14 2006	013805078 1205 1205	889,06
0111	10	14108068000	PEREZ CASTRO JULIO JESUS	CL	TORNERO 1	14900	LUCENA	03 14 2006	011598027 1105 1105	1.624,25
0111	10	14108155296	QUESADA CARDENAS MONICA	CL	GONGORA 1	14002	CORDOBA	02 14 2006	014051824 0106 0106	901,67
0121	07	140064555315	CAPARROS SANCHEZ JUAN	CL	ESCRITOR DIEGO SI	14014	CORDOBA	02 14 2006	013683426 1205 1205	902,77
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521	07	070053872231	LOPEZ PEREZ JOSE RAIMUND	CT	MORILES-LUCENA, K	14900	LUCENA	03 14 2006	011760402 1205 1205	275,50
0521	07	080470191459	VALDIVIA MUÑOZ ROSA PURI	CL	EL BARRIO 26	14816	ZAGRILLA	03 14 2006	011763028 1205 1205	8,03
0521	07	080524169030	SANCHEZ DELGADO MARIA JO	CL	CORDOBA 8	14900	LUCENA	03 14 2006	011764038 1205 1205	275,50
0521	07	140040631879	AREVALO TORRES FELIPE	CL	CAMINO CAÑA LOS L	14400	POZOBLANCO	03 14 2006	011844668 1205 1205	363,59
0521	07	140042888242	BAENA MUÑOZ TOMAS	CL	QUIETIEREZ DE LOS R	14002	CORDOBA	03 14 2006	011633894 1205 1205	279,61
0521	07	140049127059	MUÑOZ PEREZ DIEGO	CL	PINTOR VELAZQUEZ	14004	CORDOBA	03 14 2006	011703313 1205 1205	300,00
0521	07	140050980163	ROMAN SEDANO JOSE JAVIER	CL	RONDA DE LOS TEJA	14008	CORDOBA	03 14 2006	011636928 1205 1205	275,50
0521	07	140052667155	JURADO SERRANO ANTONIO	CL	SANTA ROSALIA 14	14940	CABRA	03 14 2006	011772223 1205 1205	275,50
0521	07	140055565536	PARIAS CABALLERO JOAQUIN	AV	SAN CARLOS DE CHI	14850	BAENA	06 14 2005	021494775 0903 0604	14,90
0521	07	140055628483	REYES MENGUAL AGUSTIN	CL	PABLO NERUDA 2	14730	POSADAS	03 14 2006	010677739 1105 1105	275,50
0521	07	140056168249	LARA GARCIA RAFAEL	AV	BLAS INFANTE 15	14900	LUCENA	03 14 2006	010811216 1105 1105	275,50
0521	07	140058069348	ALVAREZ RAMIREZ PEDRO JO	CL	CARRETERA ESTACIO	14900	LUCENA	03 14 2006	011779600 1205 1205	275,50
0521	07	140059473424	MORENO LUQUE JULIO	PZ	RUBEN DARIO 1	14010	CORDOBA	03 14 2006	011711393 1205 1205	275,50
0521	07	140060775042	CASTEJON MARTINEZ FERNAN	CL	PERIODISTA QUESAD	14005	CORDOBA	03 14 2006	011712407 1205 1205	304,48
0521	07	140064120936	MORENO MUÑIZ ISABEL	CT	RUTE KM 2,6-APDO.	14900	LUCENA	03 14 2006	011787781 1205 1205	279,61
0521	07	140064549958	LOPEZ LEON ANTONIA	CL	CRTA.DE LA ESTACI	14900	LUCENA	03 14 2006	011788488 1205 1205	275,50
0521	07	140065328685	GARCIA PEDROSA JOSE ANGE	CL	PLAZA DEL CARMEN	14914	PALENCIANA	03 14 2006	011789906 1205 1205	244,99
0521	07	140065927964	ROSA ROSA MANUEL FRANC	CL	LOS SESMOS 21	14200	HORNACHUELOS	03 14 2006	011645113 1205 1205	8,03
0521	07	140068131581	GOMEZ CASERO BEDMAR JOSE	CL	PERGOLA DE SAN CA	14640	VILLA DEL RI	03 14 2006	011876192 1205 1205	279,61
0521	07	140069394605	PEREZ BERNET PEDRO	CL	LA PARRA 23	14900	LUCENA	03 14 2006	011796067 1205 1205	275,50
0521	07	140071014707	GONZALEZ GARCIA JOSE ANT	CL	URB,LA PERLA 51	14710	ENCINAREJO D	03 14 2006	011879731 1105 1105	275,50
0521	07	140071014707	GONZALEZ GARCIA JOSE ANT	CL	URB,LA PERLA 51	14710	ENCINAREJO D	03 14 2006	011879832 1205 1205	275,50

0521	07	140071725635	SEOANE MARTINEZ RAFAEL	AV MANOLETE 13	14005	CORDOBA	03	14	2006	011724026	1205	1205	50,00
0521	07	140071925800	MANRIQUE ONIEVA PEDRO AN	CM GALEON S/N (MUPRO	14900	LUCENA	03	14	2006	0118000515	1205	1205	275,50
0521	07	140072355024	AGUILAR LUNA JOSE	CL MERCEDES ROJAS _N	14100	CARLOTA LA	03	14	2006	010761302	1105	1105	275,50
0521	07	140075265731	JIMENEZ AGUILAR ANGEL JO	CL ALFONSO DE CASTRO	14960	RUTE	03	14	2006	011803747	1205	1205	300,00
0521	07	140075664340	FLOR PEREZ ANTONIO	CL ANZUR 6	14710	VILLARRUBIA	03	14	2006	010691883	1105	1105	275,50
0521	07	140076420132	GARCIA NIETO JOSEFINA	CL M AUXILIADORA 6	14130	GUADALCAZAR	03	14	2006	011887209	1205	1205	279,61
0521	07	140076512482	MEDINA GOMEZ RAFAEL	AV FUENTE LAS PIEDRA	14940	CABRA	03	14	2006	011805363	1205	1205	275,50
0521	07	140076854107	LEON ORTIZ RAFAEL	CL TOLEDANA 13	14850	BAENA	03	14	2006	010839205	1105	1105	25,04
0521	07	141000121294	GOMEZ FERNANDEZ ROMAN	CL POETA GONGORA 46	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	011808494	1205	1205	275,50
0521	07	141000347933	LUQUE MARIA FRANCISCO JA	CL PROFESOR LUCENA C	14012	CORDOBA	03	14	2006	015583111	0604	0604	7,00
0521	07	141001017637	PEREZ MARTINEZ RAFAEL	CL MADRE DE DIOS 7	14900	LUCENA	03	14	2006	011810417	1205	1205	317,56
0521	07	141002229632	MONTERO CORTES JUAN	CL CAPACHEROS 7	14850	BAENA	03	14	2006	011813447	1205	1205	275,50
0521	07	141002673004	JIMENEZ CAÑETE ALFONSO	CL SAN JUAN	14857	NEUVA CARTEY	03	14	2006	010847790	1105	1105	275,50
0521	07	141003171239	IZQUIERDO TORRES JOSE AN	CL SANTYA LUCIA 20	14400	POZOBLANCO	03	14	2006	011848813	1205	1205	275,50
0521	07	141003265512	REINA JIMENEZ MANUEL	BD CERRO CRESPO, 38	14920	AGUILAR	03	14	2006	010848501	1105	1105	300,00
0521	07	141010450885	PEREZ CASTRO JULIO JESUS	CL TORNERO 1	14900	LUCENA	03	14	2006	011820319	1205	1205	296,29
0521	07	141010521819	MIRANDA PRADOS LUIS	CL CANTARERIA FUENTE	14850	BAENA	03	14	2006	010853046	1005	1005	275,50
0521	07	141010521819	MIRANDA PRADOS LUIS	CL CANTARERIA FUENTE	14850	BAENA	03	14	2006	010853147	1105	1105	275,50
0521	07	141011508286	MELERO HINOJOSA LUIS	ZZ CAÑADA REAL SORIA	14017	CORDOBA	03	14	2006	010701785	1105	1105	275,50
0521	07	141016988382	REY ZAMBRANO PEDRO JAVIE	CL DR. MANUEL VILLEG	14007	CORDOBA	03	14	2006	011902060	1205	1205	275,50
0521	07	141020587183	GUTIERREZ CRUZ ANTONIA	AV DEL BRILLANTE 142	14012	CORDOBA	03	14	2006	011903777	1205	1205	230,18
0521	07	141021098051	ROMERO RAMIREZ ANGEL	CL COLINA DE LA VIRG	14900	LUCENA	03	14	2006	011826379	1205	1205	275,50
0521	07	141021604976	MARTINEZ VILLAMAYOR FELI	CL CIPRESSES 3	14100	CARLOTA LA	03	14	2006	010781308	1105	1105	342,52
0521	07	141025532567	ARANDA LIEBANA RODRIGO T	CL CTRA DE RUTE KM.3	14900	LUCENA	03	14	2006	011829413	1205	1205	275,50
0521	07	141025644624	ALCOLEA ALVAREZ FRANCISC	CL DR.MANUEL VILLEGA	14007	CORDOBA	03	14	2006	011671684	1205	1205	275,50
0521	07	141033840215	DOS SANTOS SENA JOSE FIL	AV BELLAVISTA Y ATAL	14029	ARENALES LOS	03	14	2006	011675223	1205	1205	279,61
0521	07	141034303387	DIAZ - CLAUDIO MARCELO	CL GENERAL CHAVARRI	14900	LUCENA	03	14	2006	011832645	1205	1205	300,00
0521	07	141035826489	TORRES DEL MORAL FERNAND	CL ELENA MARISTANY 2	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	010865675	1005	1005	275,50
0521	07	141035826489	TORRES DEL MORAL FERNAND	CL ELENA MARISTANY 2	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	010865776	1105	1105	275,50
0521	07	141043417347	LOPEZ OBANDO ROSA MARIA	CL LOS LLANOS 27	14710	VILLARRUBIA	03	14	2006	011676334	1205	1205	279,61
0521	07	230060338000	MARTIN BELLIDO FRANCISCA	CL MESONES 5	14730	POSADAS	03	14	2006	023309799	0605	0605	275,50
0521	07	250028700034	BONCOMPTÉ MAGRI JOSE MAR	CL JOSE DE LOS ANGEL	14550	MONTILLA	03	14	2006	011755449	1205	1205	389,60
0521	07	330105658345	TORRES REDONDO DIEGO	CL AVDA. MARCOS REDO	14400	POZOBLANCO	03	14	2006	011851641	1205	1205	275,50
0521	07	410095067284	SALAZAR LOPEZ ANTONIO	CL DR. FLEMING, 12	14500	PUENTE GENIL	03	14	2006	011842850	1205	1205	279,61
0521	07	410113238519	PARLADE OLASO MARIA CARM	ZZ FINCA LA SAUCEDIL	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	011679667	1205	1205	275,50
0521	07	430028758143	SONET PEDRET JUAN	CL GRAMA 45	14913	ENCINAS REAL	03	14	2006	011843658	1205	1205	275,50
0521	07	430057431545	EDDAHBI - AMOR	CL JUAN PEDRO 10	14530	MONTEMAYOR	03	14	2006	011759792	1205	1205	275,50
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0611	07	031010486334	EL GOURMI - OUKACHA	CL LAS LONAS 24	14930	MONTURQUE	03	14	2006	016080336	1005	1005	82,60
0611	07	041008026255	MAKHOLOUF - MUSTAPHA	CL BARRIO DE LA CRUZ	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	012121827	1105	1105	82,60
0611	07	041021784592	YOUSSEF - EL HABIB	CM GAYOMBA 4	14906	RUTE	03	14	2006	012122130	1105	1105	79,84
0611	07	041033654867	EDDERNI - CHERKAOUI	CL BELEN 31	14940	CABRA	03	14	2006	012122534	1105	1105	82,60
0611	07	061009469200	ETTAYAA - ABDELMAJID	CL LOS FAROLES 1	14857	NUEVA CARTEY	03	14	2006	011137881	1005	1005	71,58
0611	07	071030640644	JIMENEZ JIMENEZ FRANCISC	CL SOLEDAD 53	14960	RUTE	03	14	2006	011139396	1005	1005	33,04
0611	07	080294045018	PULIDO JIMENEZ JOSE MARI	CL PEDRO GALVEZ 9	14850	BAENA	03	14	2006	012125867	1105	1105	82,60
0611	07	080489299242	HEREDIA RUIZ FLORENCIO	CL MARTILLO 2	14640	VILLA DEL RI	03	14	2006	011316525	1005	1005	82,60
0611	07	081178356975	NAVAS MORENO ALFONSO	CT PALMA DEL RO 25	14001	CORDOBA	03	14	2006	011925096	1105	1105	82,60
0611	07	110078589662	GALDEANO MOLINA JOSE ANT	CL PONIENTE 37	14857	NUEVA CARTEY	03	14	2006	011145763	1005	1005	82,60
0611	07	131012741418	HEREDIA CORTES SARA	CL PELICANO 15	14640	VILLA DEL RI	03	14	2006	012315928	1105	1105	82,60
0611	07	131016695980	ACHIM - MARIAN AUREL	CL LOPE DE VEGA 23	14120	FUENTE PALME	03	14	2006	012510231	1105	1105	82,60
0611	07	140033532691	FLORES DIAZ LUIS	CL POETA JUAN REJANO	14500	PUENTE GENIL	03	14	2006	014702138	1105	1105	82,60
0611	07	140042870862	SOTILLO MUÑOZ LORENZO	CL RVDO JOSE APARICI	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	012136476	1105	1105	82,60
0611	07	140043892800	MARQUEZ GANDIA BLAS	CL DOÑA MARINA 27	14730	POSADAS	03	14	2006	010961564	1005	1005	68,83
0611	07	140046844125	HEREDIA SANCHEZ JOSE	CL PELICANO 13	14640	VILLA DEL RI	03	14	2006	012319766	1105	1105	82,60
0611	07	140048069661	MORENO LORENZO JUAN	CL JUAN CARLOS I 7	14730	POSADAS	03	14	2006	010963584	1005	1005	82,60
0611	07	140050107668	SOJO MORENO JOSE	CL REINA LOS ANGELES	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	011930857	1105	1105	82,60
0611	07	140051003405	ALVAREZ PERALTA JOSE ANT	CL AMOR DE DIOS 39	14700	PALMA DEL RI	03	14	2006	011931362	1105	1105	13,76
0611	07	140051217108	CEBRIAN VILLARREAL LOREN	RD DE LOS MUÑOSES 51	14400	POZOBLANCO	03	14	2006	012294250	1105	1105	82,60
0611	07	140051679068	CORTES BALAGUER JOSE MAN	CL BDA JUAN REJANO,	14500	PUENTE GENIL	03	14	2006	012142540	1105	1105	82,60
0611	07	140051707158	HURTOS PASTOR PEDRO	CL TORILEJO 12	14400	POZOBLANCO	03	14	2006	012294306	1105	1105	82,60
0611	07	140052544691	CANTARERO RUBIANO FRANCI	CL BARRIADA DE SANTI	14650	BUJALANCE	03	14	2006	012323810	1105	1105	82,60
0611	07	140053507621	ROMERO LUCENA MANUEL	CL ALONSO DE AGUILAR	14920	AGUILAR	03	14	2006	011159406	1005	1005	82,60
0611	07	140057185840	MESA GRANDE MATIAS	CL MUGUAI 9	14700	PALMA DEL RI	03	14	2006	012329264	1105	1105	82,60
0611	07	140058249305	MORENO ESPADA JOSE	CL VEGA SANTA LUCIA	14700	PALMA DEL RI	03	14	2006	011939143	1105	1105	82,60
0611	07	140058395714	NIETO GALVEZ RAFAEL	CL ESTRELLA 77	14640	VILLA DEL RI	03	14	2006	012330577	1105	1105	82,60
0611	07	140059725422	GARCIA MEDRANO JOSE M	CL JOSE SOLIS 6	14960	RUTE	03	14	2006	011167890	1005	1005	82,60
0611	07	140061029060	JIMENEZ FERNANDEZ JOSE	CL SOLEDAD 41	14960	RUTE	03	14	2006	011169611	1005	1005	82,60
0611	07	140061069173	HIDALGO GARCIA ANTONIO	CL ANCHA 39	14290	FUENTE OBBJU	03	14	2006	012051095	1105	1105	82,60
0611	07	140061307835	ROSA MONTES FRANCISCO	CL HUERTAS BAJAS 191	14930	MONTURQUE	03	14	2006	012155775	1105	1105	82,60
0611	07	140065665862	RODRIGUEZ MOHEDANO DOLOR	CL GAITAN 26	14730	POSADAS	03	14	2006	011948843	1105	1105	82,60
0611	07	140066611816	CORDON CASTILLO MANUEL	CL LOS FAROLES 10	14857	NUEVA CARTEY	03	14	2006	011178200	1005	1005	82,60
0611	07	140066826327	FERNANDEZ GARRIDO ANTONI	CM DE SAN BERNARDO S	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	011950863	1105	1105	82,60
0611	07	140066875029	MORENO CARMONA AMALIA	CL CAÑADA REAL SORIA	14710	VILLARRUBIA	03	14	2006	010983994	1005	1005	82,60
0611	07	140068393582	BARBA HERNANDEZ JOSE MAN	CL RODRIGO CUBERO 6	14850	BAENA	03	14	2006	012169822	1105	1105	35,80
0611	07	140070424320	CORTES ROMERO MARIA PAZ	CL PELICANO 15	14640	VILLA DEL RI	03	14	2006	012345937	1105	1105	82,60
0611	07	140071233864	CARRILLO LOSADA MANUEL	CL POETA GABRIEL CEL	14730	POSADAS	03	14	2006	011960765	1105	1105	82,60
0611	07	140072202854	VALVERDE PEREZ AGUSTIN	CL POZO FUENTE 11	14660	CA ETE DE LA	03	14	2006	012349977	1105	1105	82,60
0611	07	140072263680	JIMENEZ FERNANDEZ DOLORE	CL SOLEDAD 53	14960	RUTE	03	14	2006	011195576	1005	1005	82,60
0611	07	140072368259	SANCHEZ MARIN MARIA DOLO	CL NUEVA 56	14960	RUTE	03	14	2006	012183259	1105	1105	82,60
0611	07	140072521237	REYES LEON ANTONIO	CL DOCTOR FLEMING 6	14440	VILLANUEVA D	03	14	2006	012299659	1105	1105	82,60
0611	07	140072552862	ECIJA JIMENEZ LUIS	BL LOS PINOS 6	14960	RUTE	03	14	2006	012184370	1105	1105	82,60
0611	07	140072841640	CASTILLEJO GRANADOS JOSE	CL EL MOHINO	14700	PALMA DEL RI	03	14	2006	011965718	1105	1105	82,60
0611	07	140072888827	HEREDIA SANCHEZ MERCEDES	CL PELICANO 13	14640	VILLA DEL RI	03	14	2006	012352001	1105	1105	82,60
0611	07	140072891352	GARCIA SANCHEZ MARGARITA	CL CAMINO SAN BERNAR	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	01			

0611	07	141018062052	CORDOBA SERRANO GLORIA	CL CASTILLO DE ASPAV	14857	NUEVA CARTEY	03	14	2006	011235588	1005	1005	82,60
0611	07	141020272137	MARTIN MINGUEZ ANTONIO J	CL RETAMA 54	14700	PALMA DEL RI	03	14	2006	012003306	1105	1105	82,60
0611	07	141020997617	TORRE CARMONA JOSE VICEN	CL FERNANDO DE SANTI	14730	POSADAS	03	14	2006	012004720	1105	1105	27,53
0611	07	141022292868	GARCIA JIMENEZ SANTIAGO	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2006	012229739	1105	1105	82,60
0611	07	141022292969	GARCIA JIMENEZ NURIA	CL BLOQUE DE LOS PIN	14960	RUTE	03	14	2006	011240137	1005	1005	82,60
0611	07	141023031583	ARANDA BUENO CARMEN	CL MIGUEL HERNANDEZ	14840	CASTRO DEL R	03	14	2006	011380280	1005	1005	82,60
0611	07	141024286624	EL MAJDOUB - HAMID	PZ DE SAN PEDRO 4	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	012232062	1105	1105	82,60
0611	07	141025969572	GONZALEZ MARTIN RICARDO	CL MURCIA 21	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012010376	1105	1105	82,60
0611	07	141026260673	SUAREZ PASTOR SARA	AV DE LA ESTACION 18	14500	PUENTE GENIL	03	14	2006	012233981	1105	1105	82,60
0611	07	141026977766	MAKHOUF - ABDELLAH	CL BARRIO DE LA CRUZ	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	012235092	1105	1105	82,60
0611	07	141027606650	CABAÑAS PEREZ DAVID	CL BARRIADA MAJANEQU	14710	VILLARRUBIA	03	14	2006	012012400	1105	1105	82,60
0611	07	141027874412	JIMENEZ PRIETO MARIA ANT	CL JUAN BLAZQUEZ 60	14900	LUCENA	03	14	2006	012236914	1105	1105	82,60
0611	07	141029612833	CEREZO JORDAN MIGUEL ANG	CL ISAAC PERAL 15	14002	CORDOBA	03	14	2006	012014521	1105	1105	19,27
0611	07	141029829465	OLIVA GARCIA SAMUEL	CL LA BOMBILLA 4	14700	PALMA DEL RI	03	14	2006	012014925	1105	1105	82,60
0611	07	141032588713	ALCOCER ROMERO BEATRIZ	CL MONTILLA 47	14857	NUEVA CARTEY	03	14	2006	011250140	1005	1005	19,27
0611	07	141033508694	JIMENEZ VELAZQUEZ EVARIS	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2006	012242873	1105	1105	82,60
0611	07	141033854662	DOMINGUEZ MORAN ANGELICA	AV VIRGEN DE FATIMA	14006	CORDOBA	03	14	2006	016354259	1005	1005	82,60
0611	07	141036727781	BELLOSO PEREZ GREGORIO M	CL NEVALO 18	14710	VILLARRUBIA	03	14	2006	011048965	1005	1005	68,83
0611	07	141036752639	PLANTON HEREDIA DOLORES	CL PELLICANO 13	14640	VILLA DEL RI	03	14	2006	012394134	1105	1105	82,60
0611	07	141038027783	JIMENEZ JIMENEZ JOSE	CL SOLEDAD 41	14960	RUTE	03	14	2006	011255089	0905	0905	44,05
0611	07	141038027783	JIMENEZ JIMENEZ JOSE	CL SOLEDAD 41	14960	RUTE	03	14	2006	011255190	1005	1005	82,60
0611	07	141038032938	JIMENEZ JIMENEZ JOAQUIN	CL SOLEDAD 41	14960	RUTE	03	14	2006	011255291	1005	1005	82,60
0611	07	141038584323	NAVAS GOMEZ ALFONSO	CL ARGENTINA 11	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012022807	1105	1105	82,60
0611	07	141038660408	ALCOCER ROMERO ENRIQUE	CL MONTILLA 47	14857	NUEVA CARTEY	03	14	2006	011255901	0805	0805	74,33
0611	07	141038660408	ALCOCER ROMERO ENRIQUE	CL MONTILLA 47	14857	NUEVA CARTEY	03	14	2006	011256002	1005	1005	19,27
0611	07	141040274244	JIMENEZ JIMENEZ JUAN JOS	CL SOLEDAD 43	14960	RUTE	03	14	2006	011257214	0805	0805	82,60
0611	07	141040274244	JIMENEZ JIMENEZ JUAN JOS	CL SOLEDAD 43	14960	RUTE	03	14	2006	011257315	0905	0905	82,60
0611	07	141040274244	JIMENEZ JIMENEZ JUAN JOS	CL SOLEDAD 43	14960	RUTE	03	14	2006	011257416	1005	1005	82,60
0611	07	141040274244	JIMENEZ JIMENEZ JUAN JOS	CL SOLEDAD 43	14960	RUTE	03	14	2006	011257517	0705	0705	24,78
0611	07	141040274345	JIMENEZ JIMENEZ YOLANDA	CL SOLEDAD 53	14960	RUTE	03	14	2006	011257618	1005	1005	33,04
0611	07	141040341134	CIOCEA - PAUL	CL CTJO. HURTADO, (C	14817	LAGUNILLAS	03	14	2006	012248735	1105	1105	24,78
0611	07	141041145325	MARINESCU - DANIEL	CL BAÑO 42	14840	CASTRO DEL R	03	14	2006	012397770	1105	1105	82,60
0611	07	141041755617	MEÑEZ ROMERO MANUEL	CL BARRAS DE ORO 2	14850	BAENA	03	14	2006	012250149	1105	1105	46,80
0611	07	141041763600	LINAN SERRANO ALFONSO	CL RONDA MESSAS GUAD	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012025837	1105	1105	118,03
0611	07	141041789363	IONITA PRIU - ANCA ALE	ZZ CORTIJO HURTADO (14817	LAGUNILLAS	03	14	2006	012250250	1105	1105	24,78
0611	07	141042187669	ALAVA VELIZ JUAN ITALO	CL FEDERICO G. LORCA	14940	CABRA	03	14	2006	012250755	1105	1105	82,60
0611	07	141042710156	MAMOUN - MOHAMED	CL MAESTRO NICOLAS L	14960	RUTE	03	14	2006	011262668	1005	1005	82,60
0611	07	141042780076	EL JABRI - RACHID	CL MORALES 21	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	011263375	1005	1005	82,60
0611	07	141042838983	MAHMOUD - BENADIM	CL RUTE 29	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	012256213	1105	1105	82,60
0611	07	141042964679	STANCOI - VERONICA	CT CORD. -MAL(JOSE A.	14900	LUCENA	03	14	2006	012260960	1105	1105	82,60
0611	07	141043336414	JIMENEZ JIMENEZ MARIA DE	CL SOLEDAD 41	14960	RUTE	03	14	2006	011274388	1005	1005	82,60
0611	07	141043418054	AOUIDATE - AHMED	CL ISABEL LA CATHOLIC	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	011276109	1005	1005	13,76
0611	07	141043418054	AOUIDATE - AHMED	CL ISABEL LA CATHOLIC	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	012266317	1105	1105	82,60
0611	07	141043677126	BAERAM - LUMINITA	CL ARENAL 75	14546	SANTAELLA	03	14	2006	012116470	1105	1105	33,04
0611	07	141043729060	GAVAT - COSTEL	CT CORDOBA PALMA RIO	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012030887	1105	1105	27,53
0611	07	141043729161	MOCANU - ION	CR CORDOBA-PALMA DEL	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012030988	1105	1105	27,53
0611	07	141043729262	PREDA - CRISTIAN	CT PALMA RIO MORATAL	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012031089	1105	1105	27,53
0611	07	141043729363	MIRCEA - VIOREL	CT PALMA DEL RIO MOR	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012031190	1105	1105	27,53
0611	07	141043729464	PETRIS - ROBERTINO ION	CR CORDOBA PALMA DEL	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012031291	1105	1105	27,53
0611	07	141043729565	GHIOCULESCU - IONUT SO	CT CORDOBA PALMA RIO	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012031392	1105	1105	27,53
0611	07	141043729666	DOROBANTU - SANDU	CT CORDOBA-PALMA RIO	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012031493	1105	1105	27,53
0611	07	141043729767	LAZAR - RADU	CT CORDOBA P DEL RIO	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012031594	1105	1105	27,53
0611	07	141043729868	LICU - IONEL	CT CORDOBA PALMA RIO	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012031695	1105	1105	27,53
0611	07	141043729969	SUCIU - NICOLAE	CT CBA PALMA DEL RIO	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012031796	1105	1105	27,53
0611	07	141043730070	OETA - GENICA	CT CORDOBA-PALMA RIO	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012031800	1105	1105	27,53
0611	07	141043730171	POPA - MARINEL	CT CORDOBA PALMA RIO	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012031901	1105	1105	27,53
0611	07	141043730272	ZAVOIANU - ADRIAN	CT CORDOBA-PALMA RIO	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012032002	1105	1105	27,53
0611	07	141043730373	IORDACHE - EMANUEL CRI	CR CORDOBA PALMA DEL	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012032103	1105	1105	27,53
0611	07	141043730575	STOICA - MARIAN	CR CORDOBA-PALMA RIO	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012032204	1105	1105	27,53
0611	07	141043730676	STANCIU - DUMITRU	CR CORDOBA PALMA DEL	14740	HORNACHUELOS	03	14	2006	012032305	1105	1105	27,53
0611	07	141043742400	ROLDAN CHAVARRI MARIA PI	UR PEDRO GARFIAS	14940	CABRA	03	14	2006	012268034	1105	1105	8,26
0611	07	170033335594	LOPEZ MORAL ANTONIO	CL TIÑOSA 13	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	011277725	1005	1005	82,60
0611	07	181015091865	MORENO JIMENEZ ESTELA	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2006	011280250	1005	1005	82,60
0611	07	181015091865	MORENO JIMENEZ ESTELA	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	03	14	2006	012272276	1105	1105	82,60
0611	07	211024315204	PLANTON AMAYA TAMARA	CL SOLEDAD 43	14960	RUTE	03	14	2006	011281765	1005	1005	82,60
0611	07	231037813932	MIHAI - GHEORGHE	CL CABALLEROS 80	14640	VILLA DEL RI	03	14	2006	012409995	1105	1105	55,07
0611	07	261008994069	FIRMO FILIPE JOSE FILIPE	CL CIUDAD ESPINAR 13	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	016246145	1005	1005	82,60
0611	07	261008994069	FIRMO FILIPE JOSE FILIPE	CL CIUDAD ESPINAR 13	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	016246246	1105	1105	82,60
0611	07	261009055202	DE PINHO PEREIRA RICARDO	CL CIUDAD ESPINAR 13	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	016246347	1105	1105	82,60
0611	07	280171286230	ALCOCER IGLESIAS ENRIQUE	CL MONTILLA 45	14857	NUEVA CARTEY	03	14	2006	011284290	1005	1005	82,60
0611	07	281182037488	ALBERTO DUBON MARCO ANTO	CL CORTIJO POZUELA,	14913	ENCINAS REAL	03	14	2006	012277936	1105	1105	82,60
0611	07	311020204862	DA CUNHA DE ALMEIDA MANU	CL CIUDAD ESPINAR 13	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	016254229	1005	1005	82,60
0611	07	311020204862	DA CUNHA DE ALMEIDA MANU	CL CIUDAD ESPINAR 13	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	016254330	1105	1105	82,60
0611	07	411010650804	JIMENEZ VEGA JUAN ENRIQU	CL CASAS NUEVAS 45	14857	NUEVA CARTEY	03	14	2006	012284505	1105	1105	82,60
0611	07	420011057583	JURADO CASALILLA JUAN CA	AV ANDALUCIA 1	14730	POSADAS	03	14	2006	011068163	1005	1005	82,60
0613	10	14103718558	EXPOSITO ARANDA JESUS ED	PJ MAJAZO ALTO	14400	POZOBLANCO	03	14	2005	022636042	0605	0605	14,75
0613	10	14107095774	CARRION CASTILLA PEDRO A	PG QUEMADAS C/JUAN B	14014	CORDOBA	03	14	2006	011562156	1105	1105	145,86
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR													
1221	07	141043143121	CALIOPII - DUDEA	AV ANDALUCIA 3	14550	MONTILLA	03	14	2006	012420810	1105	1105	158,00
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0611	07	021014545091	ILEI - MIORA	CL OBISPO CUBERO 11	14009	CORDOBA	03	02	2005	016437924	0905	0905	82,60
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	031062542089	HOWDON - THOMAS	CL PUERTA DEL REY 40	14970	IZNAJAR	03	03	2006	012991104	1005	1005	275,50
0521	07	031062542089	HOWDON - THOMAS	CL PUERTA DEL REY 40	14970	IZNAJAR	03	03	2006	012991205	1105	1105	275,50
0521	07	080514163983	ESTEBAN CABALLERO ANGEL	CL SANTA ANA 1	14940	CABRA	03	08	2006	021759977	1205	1205	275,50
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL													
01													

0111 10	29112428124	SILVER CONCEPT, S.L.	REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL	PZ LUIS VENEGAS 1	14002	CORDOBA	03 29 2004	016541761	0204 0204	363,88
0111 10	29115536063	YE - YONGFENG	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	CL ALCALDE SAN NOGUE	14004	CORDOBA	03 29 2006	013792777	1105 1105	471,23
0521 07	141005327770	BAENA ANGULO FRANCISCO	REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL	CL CAMINO DE LOS SAS	14004	CORDOBA	03 29 2006	014393672	1205 1205	342,52
0521 07	141009276781	CANALS DELGADO DIEGO	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	PZ RAMON Y CAJAL 4	14003	CORDOBA	03 29 2006	014513813	1205 1205	214,02
0111 10	29112115401	ENCOFRADOS Y FERRALLA PA	REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL	CL ESPERANZA S/N	14500	PUEENTE GENIL	03 29 2006	013622120	1105 1105	344,52
0111 10	29114817051	SERVIFABI S.L.	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	CL ALJARO 15	14540	RAMBLA LA	02 29 2005	031213796	0805 0805	533,44
0111 10	29114945070	CORDOBA FONT, S.L.	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	CL ISLA FORMENTERA E	14011	CORDOBA	03 29 2005	027441712	0605 0605	19,21
0111 10	29114945070	CORDOBA FONT, S.L.	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	CL ISLA FORMENTERA E	14011	CORDOBA	03 29 2006	011822667	1005 1005	3.529,39
0111 10	29115695509	RISARE OBRAS Y MONTAJE,	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	AV CORDOBA 8	14700	PALMA DEL RI	03 29 2006	011867935	1005 1005	1.864,49
0611 07	141019940519	GARRIDO NAVARRO TERESA	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	CL TOMILLO 24	14700	PALMA DEL RI	03 30 2006	013203741	1005 1005	82,60
0611 07	301024605547	ABDERRAHIM - EL MANSOU	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	CL AMADOR DE LOS RIO	14850	BAENA	03 30 2006	013361870	1005 1005	82,60
0521 07	300050554631	CASTILLO MORENO FRANCISC	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	CL MARIN ALONSO AURO	14900	LUCENA	03 30 2006	015324708	1205 1205	342,52
0611 07	301024605547	ABDERRAHIM - EL MANSOU	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	CL AMADOR DE LOS RIO	14850	BAENA	03 30 2006	016547009	1105 1105	82,60
0611 07	141027349295	SERRANO ORTEGA MIGUEL AN	REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL	AV ANDALUCIA 4	14700	PALMA DEL RI	03 35 2006	017575989	1005 1005	16,52
0111 10	41115140325	YEPROT S L	REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL	CM EL MOLINO LA POLV	14100	CARLOTA LA	03 41 2006	011438630	1005 1005	3.951,34
0111 10	41115508622	TUMAIN S.L.	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	CL ARRAYANES(URB.TOR	14014	CORDOBA	02 41 2005	032386712	1204 1204	13,80
0111 10	41115508622	TUMAIN S.L.	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	CL ARRAYANES(URB.TOR	14014	CORDOBA	02 41 2005	032386813	0105 0105	253,85
0111 10	41115508622	TUMAIN S.L.	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	CL ARRAYANES(URB.TOR	14014	CORDOBA	03 41 2005	036921662	0505 0505	1.656,29
0111 10	41115508622	TUMAIN S.L.	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	CL ARRAYANES(URB.TOR	14014	CORDOBA	03 41 2005	037508716	0605 0605	1.241,96
0111 10	41115508622	TUMAIN S.L.	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	CL ARRAYANES(URB.TOR	14014	CORDOBA	03 41 2005	039979081	0705 0705	661,22
0611 07	141027254622	LUQUE LORENZO JOSE MANUE	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	CL JOSE MARIA VALDEN	14004	CORDOBA	03 41 2006	012364372	1005 1005	79,84
0611 07	211019558160	EL ABBASSI - MUSTAPHA	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	CL ARRIERA 5	14900	LUCENA	03 41 2006	012656180	1005 1005	38,54
0611 07	411027074419	INLESTA HORNERO FERNANDO	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	AV GRAN VIA PARQUE 3	14004	CORDOBA	03 41 2006	012599903	1005 1005	82,60
0611 07	061017912543	HOSSEN MOULOUD OUALI	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	CL PLAZA DE LA YESA	46980	PATERNA	03 41 2006	014790685	1105 1105	82,60
0521 07	140062448896	MONTES DOMINGUEZ JOSE	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	CL FERIA 25	14700	PALMA DEL RI	03 50 2006	010802182	1105 1105	275,50

Córdoba, a 14 de julio de 2006.— El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 6.335

Convenio Colectivo 14-0150-2

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 9 de mayo de 2006 entre la representación legal de la empresa Mercados Centrales de Abastecimiento de Córdoba, Mercacórdoba, SA y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 8 de junio de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del
Convenio Colectivo de la Empresa Mercados Centrales
de Abastecimiento de Córdoba, Mercacórdoba, S.A.
celebrada el día 26 de abril de 2005, en las oficinas
administrativas de Mercacórdoba

El día 26 de abril de 2005 a las 10'00 horas se reúnen las personas relacionadas a continuación para volver a constituir la comisión negociadora, constituida con fecha 14 de mayo de 2004, por dimisión del anterior delegado y celebración de nuevas elecciones sindicales, nombramientos y calendarios de la negociación.

Asistentes:

D. Rafael de la Torre Ternero

D. Antonio Luque Moraga

D^a Ana Moreno Porras

D. Juan José Capó Ivars

D^a Yolanda Ríos Villalta

1^a.- Constitución de la Comisión Negociadora

Actuarán en representación de los trabajadores: D. Rafael de la Torre Ternero, D. Antonio Luque Moraga y D^a Ana Moreno Porras y en representación de la empresa D. Juan José Capó Ivars y D^a Yolanda Ríos Villalta.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad negociadora y acuerdan que pueden acudir a las reuniones de la Comisión con sus respectivos asesores técnicos, que determinarán en su caso.

Ambas partes delegan en D^a Ana Moreno Porras, representante de los trabajadores, y D^a Yolanda Ríos Villalta, representante de la empresa, la firma de las actas de las sesiones.

2^a.- Nombramiento de Secretaria

Ambas partes acuerdan el nombramiento de D^a Ana Marzo Collado como secretaria y moderadora de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

3^a.- Calendario de Negociación

Se establece, salvo cambio preavisado, que la Comisión Negociadora se reúna todos los martes a las 10:00 horas.

A las once horas, se da por concluida la reunión.

En representación de los trabajadores, Ana Moreno Porras.— En representación de la empresa, Yolanda Ríos Villalta.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MERCADOS
CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE CÓRDOBA
MERCACÓRDOBA, S.A.

Córdoba, mayo de 2006 Acta Final de la Comisión Negociadora del Séptimo Convenio de la Empresa, Mercados Centrales de Abastecimiento de Córdoba, MERCACÓRDOBA, S.A.

Asistentes:

D. Rafael de la Torre Ternero, en calidad de representante de los trabajadores.

D. Antonio Luque Moraga, en calidad de representante de los trabajadores.

D^a Ana Moreno Porras, en calidad de representante de los trabajadores.

D. Juan José Capó Ivars, en calidad de representante de la empresa.

D^a Yolanda Ríos Villalta en calidad de asesora de la empresa.

D^a Ana Marzo Collado en calidad de Secretaria de la Comisión Negociadora.

En Córdoba, en la Sala de Juntas de la Sociedad sita en la Avda. de las Lonjas, s/n, domicilio social de ésta, siendo las nueve

horas del día nueve de mayo de dos mil seis, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo de la Empresa, Mercados Centrales de Abastecimiento de Córdoba, MERCACÓRDOBA, S.A. Abierta la sesión se procede a dar lectura al texto del Convenio aprobándose y siendo firmados seis ejemplares del mismo por ambos representantes.

Seguidamente, acuerdan proceder a la presentación del VII Convenio Colectivo ante la Autoridad Laboral para su registro, depósito y publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las nueve horas y treinta minutos del día de la fecha y se extiende la presente Acta.

Los Representantes de los trabajadores: Rafael de la Torre Terrero, Antonio Luque Moraga y Ana Moreno Porras.

Los representantes de la empresa: Juan José Capó Ivars y Yolanda Ríos Villalta.

De todo lo cual como Secretaria, doy fe.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE CÓRDOBA MERCACÓRDOBA, S.A.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Objeto:

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa «Mercados Centrales de Abastecimiento de Córdoba, Mercacórdoba, S.A.» y los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

Art.2.- Ambito personal:

Se aplica este Convenio a todos los trabajadores que integran la plantilla de la Empresa «Mercados Centrales de Abastecimiento de Córdoba, Mercacórdoba, S.A.» o puedan integrarla en el transcurso de su vigencia cualquiera que sea la duración o modalidad de su contrato y su clasificación profesional, a excepción de:

- a) El personal con contrato especial de alta dirección
- b) Jefe de Departamento

que se regirán por las condiciones pactadas individualmente con la Empresa.

Art. 3.- Ambito territorial

El presente convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa existentes en la actualidad o que se puedan crear en el futuro en el término municipal de Córdoba así como a las dependencias en las que la empresa preste sus servicios.

Art.4.- Ambito temporal:

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su publicación, sin perjuicio de que será aplicado desde el día siguiente al de su firma por ambas partes y su efectos económicos retrotraerán al 1 de enero de 2005.

Su vigencia alcanza hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art.5.- Denuncia del Convenio:

La denuncia total o parcial del presente Convenio se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con una antelación mínima de seis meses a la fecha de finalización de su vigencia, debiendo proceder a constituir «Comisión negociadora» en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la recepción de la comunicación.

Caso de no efectuarse denuncia expresa en la forma y plazo estipulados, se entenderá este Convenio automáticamente prorrogado por tácita reconducción de año en año, revisándose las retribuciones incluidas en las tablas salariales en el mismo porcentaje de variación que experimente el IPC en el año anterior.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor aquél tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales.

Art.6.- Derecho supletorio

El presente Convenio obliga como ley entre las partes a sus firmantes, a las personas físicas y jurídicas en cuyo nombre se celebra el contrato.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y demás leyes de carácter general aplicables. Indubio prooperario.

Art.7.- Unidad e indivisibilidad:

Las condiciones pactadas en el presente Convenio formarán un todo indivisible por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto sino que, a

todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Si por Resolución Administrativa o Sentencia Judicial se modificasen algunas cláusulas de este convenio, solamente quedará afectada la parte que modifique la Resolución administrativa o judicial, procediéndose a la negociación de dicha parte.

Art.8.- Absorción y compensación:

Las retribuciones establecidas en este acuerdo compensarán y absorberán todas las existentes al momento de entrada en vigor del presente Convenio, cualesquiera que sean la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter legal o convencional de obligada aplicación.

Sólo podrán modificarse las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas, consideradas en su conjunto y cómputo anual, superen a las anteriormente acordadas. En caso contrario, subsistirá el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos o retribuciones.

Quedan exceptuados de la compensación y absorción, las indemnizaciones, suplidos y prestaciones de la Seguridad Social, en régimen de pago delegado.

Art.9.- Garantía «ad personam»:

Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto excedan de las pactadas, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 10.- Comisión Paritaria

Composición y funciones de la Comisión: La Comisión estará integrada por dos miembros en representación de la Empresa y dos miembros en representación de los trabajadores que serán designados por las partes firmantes de este Convenio, cuyas funciones serán las que a continuación se indican:

1. Interpretación de la totalidad de los artículos del Convenio Colectivo.

2. Emitir informe preceptivo en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente Convenio.

Funcionamiento: En ambos casos, se planteará por escrito la cuestión objeto del litigio ante la Comisión Paritaria, la cual se reunirá necesariamente en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción del escrito, debiendo emitir el informe en el plazo de un mes. En las deliberaciones, los miembros de la Comisión podrán contar con asesores que intervendrán con voz pero sin voto.

Convocatoria: Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar dichas reuniones debiendo comunicar la convocatoria con una antelación mínima de 48 horas por escrito, con acuse de recibo a todos los componentes de la Comisión.

Acuerdos: Se establece el carácter vinculante del pronunciamiento de la Comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio que le sean sometidas por acuerdo de ambas partes.

Los trabajadores podrán formular consultas a la Comisión Paritaria a través de los componentes de la misma y por escrito.

Art. 11.- Sistema de Resolución de Conflictos

Agotadas, sin acuerdo las actuaciones establecidas en el seno de la Comisión Paritaria se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Andalucía (S.E.R.C.L.A.) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo.

Se someterán a las actuaciones del S.E.R.C.L.A. los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del convenio colectivo o de otra índole.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art.12.- Competencia de la Dirección:

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, que podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén legalmente reconocidas a los representantes de los trabajadores.

CAPITULO III CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art.13.- Categorías profesionales:

El personal de Mercacórdoba, S.A., quedará encuadrado en una de las siguientes categorías profesionales:

Jefe de Departamento
Técnico Titulado Universitario
Oficial Primera
Oficial Segunda
Auxiliar
Operario Especialista
Operario

Esta clasificación es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las categorías. Igualmente, en función de las necesidades de la organización de la Empresa, podrán crearse categorías adicionales o sustitutivas a las enumeradas. En el caso de creación de una nueva categoría, la empresa facilitará un informe justificando la necesidad de dicha creación con un mínimo de 15 días antes de formalizar contrato con trabajador asignándole dicha categoría. La representación de los trabajadores deberá emitir informe al respecto en los 10 días siguientes.

Una vez firmado el Convenio, la Comisión Paritaria elaborará un nomenclátor de categorías profesionales con las funciones generales a desempeñar por cada categoría que se añadirá como anexo a este Convenio.

Art.14.- Escalafón:

La Empresa confeccionará un escalafón dentro de los tres primeros meses de cada año en el que conste su personal en plantilla por categorías profesionales y dentro de éstas por antigüedad en la Empresa y fecha de nacimiento.

CAPITULO IV INGRESOS, PROMOCION Y CESES

Art.15.- Ingresos:

La Dirección de la Empresa organizará y será la responsable de los servicios relacionados con la selección, admisión y contratación de todo el personal ateniéndose a las disposiciones generales vigentes sobre colocación y empleo de trabajadores.

El personal de nuevo ingreso en esta Empresa podrá ser contratado bajo cualquiera de las formas y condiciones de contratación de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia y según las necesidades de la Sociedad.

Dicho ingreso tendrá carácter provisional y se concertará por escrito un período de prueba que se fija en los siguientes plazos:

- a) Para los contratos indefinidos y temporales que previsiblemente vayan a durar más de un año: seis meses.
- b) Contratos de prácticas y de formación: tres meses.
- c) Para los contratos temporales no incluidos en los apartados anteriores: hasta tres meses.

Las ausencias del trabajo durante el período de prueba, por I.T. u otro tipo de causa, dará lugar a una prórroga del mismo de duración idéntica al número de días laborables no trabajados.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los referentes a la resolución de la relación laboral ya que podrá ser rescindida unilateralmente sin necesidad de preaviso ni derecho a indemnización alguna.

Una vez superado el período de prueba, será computable el tiempo de duración del mismo a efectos de antigüedad.

En el supuesto de que exista en la Empresa personal de categoría inferior al puesto a cubrir, se comunicará a éstos la intención de contratación y de haber candidatos a dicho puesto se estará a lo dispuesto en el Art. 16 del presente Convenio.

Art.16.- Promoción:

1. Para el ascenso y promoción de los trabajadores, se determina como criterio preferente la capacidad de éstos, es decir, el conjunto de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo.

2. En las vacantes que se produzcan se seguirá el principio básico antes reseñado y de no haber en la Empresa personal apto, se cubrirán las plazas con personal de nuevo ingreso.

3. Promociones de personal durante la vigencia del presente convenio.

A través del proceso de concurso-oposición u otro sistema de

valoración de méritos se producirán las siguientes promociones a partir del 1 de julio de 2006 y, en todo caso, con efectos económicos desde esa fecha:

Un trabajador con la categoría profesional de Oficial 2ª a Oficial 1ª.

Un trabajador con la categoría profesional de Auxiliar a Oficial 2ª.

Un trabajador con la categoría profesional de Operario Especialista a Auxiliar.

Un trabajador con la categoría profesional de Operario a Operario Especialista.

Art.17.- Trabajos de superior categoría:

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Art.18.-Ceses:

El personal que cese voluntariamente deberá comunicarlo por escrito, y con acuse de recibo por parte de la Empresa, siendo el plazo de preaviso de quince días.

Caso de no cumplirse el plazo de preaviso, la Empresa podrá descontar de su liquidación, el importe total de sus retribuciones y Seguridad Social a cargo de la misma correspondientes a los días de retraso.

Art.19.- Formación

Convencidas las partes de que la formación profesional es un instrumento imprescindible para mejorar la productividad y contribuir al crecimiento profesional y personal de los trabajadores, la empresa ratifica su propósito continuo de fomentar la acción formativa de éstos.

Las actuaciones de formación se instrumentarán básicamente a través de:

Acciones formativas promovidas por la empresa orientadas a la capacitación y divulgación de conocimientos necesarios para el desempeño de determinadas funciones o para la mejora de su eficiencia ya sea mediante cambios tecnológicos u organizativos.

Acciones formativas emprendidas por iniciativas individuales o colectivas de trabajadores con la finalidad de crecer profesionalmente siempre que tengan afinidad con cualquiera de las funciones desempeñadas en la empresa.

Las acciones formativas incluidas en el punto 1 tendrán preferencia en la asignación de recursos presupuestarios y organizativos sobre las acciones formativas descritas en el punto 2.

Para la selección y la asignación de éstas últimas se tendrán en cuenta criterios de equidad, motivación hacia la formación, aprovechamiento de acciones de formación anteriores y relación con las funciones desempeñadas por el trabajador así como las limitaciones presupuestarias existentes en cada momento.

CAPITULO V JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

Art.20.- Jornada laboral:

Se establece la jornada ordinaria de trabajo de 1.739 horas anuales de trabajo efectivo para los años 2005 y 2006, 1.732 horas para el año 2007 y 1.725 horas para el año 2008.

Para las jornadas con duración diaria continuada superior a 6 horas, se establece un descanso entre las mismas de 15 minutos que no se considera tiempo de trabajo efectivo.

Art.21.- Calendario Laboral:

El Calendario Laboral será el que se fije por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y Organismos competentes.

Dada la naturaleza de la actividad de la Empresa es necesario el funcionamiento continuo del servicio de «Control de Accesos» durante las 24 horas de todos y cada uno de los días del año así como el funcionamiento en festivos de otros servicios. Por tanto, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y ajustándose en todo caso a lo dispuesto al respecto por la Legislación vigente, cada Servicio adecuará el Calendario Laboral en orden a atender adecuadamente las necesidades de los usuarios de Mercacórdoba.

La Empresa presentará al Delegado de Personal, con un mes de antelación, las alternativas para cubrir los servicios de control de accesos entre las 21 y 8 horas de los días 24 y 31 de diciembre.

Art. 22.- Horario Laboral:

Se establece para los distintos departamentos el siguiente horario:

- Área de Gestión Económica y Recursos Humanos: De lunes a sábado.
- Área Centro Logístico: De lunes a domingo, respetando lo establecido en la Ley respecto al descanso semanal y con los descansos adicionales al objeto de regularizar el cómputo.
- Área Mercados Municipales: De lunes a domingo respetando lo establecido en la Ley respecto al descanso semanal y con los descansos adicionales al objeto de regularizar el cómputo.
- Área de Promoción y Desarrollo: De lunes a sábado.

La distribución de los turnos se establecerá por la Dirección de la Empresa en función de las necesidades del servicio y deberá ser publicada con una antelación mínima de 10 días. Los cambios en la citada distribución motivados por situaciones imprevisibles quedarán exentas del citado plazo de comunicación, siendo una prioridad para los responsables de los servicios comunicarlo a los afectados por dichos cambios cuanto antes.

Para aquellos puestos de trabajo afectos a los servicios continuos y/o realizados en días festivos se tendrá en cuenta la rotación de turnos para que no sean siempre los mismos trabajadores quienes realicen el mismo servicio.

Salvo en circunstancias emergentes, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediará como mínimo doce horas.

Art.23.- Horas extraordinarias:

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada ordinaria establecida en el Art.20.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales, teniendo su realización carácter obligatorio para el trabajador, las efectuadas por:

- El personal a turnos en día festivo sin descanso compensatorio por necesidades del cuadrante.
- Períodos punta y servicios especiales.
- Ausencias imprevistas.
- Cambios e incidencias en el turno.
- Reparaciones perentorias y trabajos de mantenimiento no susceptibles de realizar en la jornada habitual.
- Ausencias derivadas del cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y personal, funciones sindicales, formación, así como otras de igual naturaleza.

Estas horas estructurales anteriormente enunciadas podrán ser compensadas con descansos o percepción de la retribución correspondiente (Art. 30).

Art.24.- Vacaciones:

Todo el personal tendrá derecho al disfrute anual de 30 días naturales retribuidos de vacaciones.

Su retribución será por todos los conceptos retributivos recogidos en tablas salariales más el «Plus de antigüedad».

El personal que no alcance el año de antigüedad en la Empresa, sólo disfrutará en concepto de vacaciones, la parte proporcional al tiempo de permanencia en la misma.

Las vacaciones serán concedidas con arreglo a las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute. A tal efecto:

- Los trabajadores solicitarán antes del 31 de octubre de cada año, el período en el que desean disfrutar del período vacacional del año siguiente.
- La empresa confeccionará un calendario de vacaciones.
- El calendario de vacaciones se trasladará al representante de los trabajadores con la justificación en su caso de las diferencias entre los períodos vacacionales solicitados y los asignados.
- El representante de los trabajadores presentará en su caso un informe con las objeciones a la propuesta de la empresa.

Art.25.- Licencias y permisos:

Los trabajadores tendrán derecho, sin pérdida de retribución, avisando con la máxima antelación posible y justificándolo adecuadamente, a los siguientes permisos durante los tiempos y por las causas que a continuación se relacionan:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo, adopción o interrupción del embarazo.
- c) El tiempo indispensable para la realización de exámenes

prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada del trabajador.

d) Tres días por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o pareja con la que conviva, padres o hijos.

e) Dos días en los de enfermedad grave, fallecimiento u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite desplazarse a otra ciudad situada a más de 150 km. de su residencia habitual, el plazo será de 4 días.

f) Un día por traslado del domicilio habitual.

g) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y retribución económica.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Art. 26.- Excedencias:

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. El tiempo de excedencia voluntaria no computará a efectos de antigüedad.

Se establece el derecho de reserva del puesto de trabajo durante el primer año de la excedencia voluntaria.

Para las excedencias con duración superior a un año, el trabajador tendrá derecho preferente al reingreso en el caso de que existan vacantes de igual o inferior categoría a la del trabajador en situación de excedencia voluntaria. Si el reingreso se produce en una categoría profesional inferior, las retribuciones económicas serán las que correspondan a la misma. En cualquier caso el trabajador excedente tendrá que reunir la capacidad física y técnica adecuada para desempeñar las funciones del puesto vacante.

El trabajador que desee solicitar la excedencia regulada en el presente precepto deberá solicitarlo por escrito de forma fehaciente, al menos con un mes de anticipación a la fecha prevista de inicio de la excedencia.

El citado preaviso será de dos meses, en el supuesto de trabajadores que en el momento de su solicitud ostenten la categoría profesional de Oficial o superior.

El trabajador deberá solicitar el reingreso al menos 30 días antes del término del plazo señalado para la excedencia.

Art. 27.- Conciliación vida familiar:

Con el fin de contribuir al bienestar personal de los trabajadores, será prioritario para los responsables de los servicios, siempre que las necesidades de los mismos lo permitan, atender las demandas al objeto de conciliar las circunstancias personales con la jornada de trabajo.

CAPITULO VI RETRIBUCIONES

Art.28.- Los salarios pactados en este Convenio han sido fijados por unidad de tiempo, atendiendo a la jornada de trabajo establecida, y al rendimiento normal o mínimo exigible, que deberá alcanzarse en todas las horas de trabajo y en procedimiento total.

El régimen de remuneración del personal de la empresa está constituido por los siguientes conceptos retributivos:

- 1.- Salarios:
 - 1.1. Salario base
- 2.- Complementos salariales:
 - 2.1. Plus de nocturnidad
 - 2.2. Plus de antigüedad
 - 2.3. Plus de polivalencia
 - 2.4. Plus de disponibilidad
 - 2.5. Pagas extraordinarias
 - 2.6. Plus de actividad
 - 2.7. Plus productividad
 - 2.8. Complementos o incentivos personales
 - 2.9. Plus de transporte

Art.29.- Definición de conceptos retributivos:

1.- Salario Base:

Es el que se especifica en la tabla anexa de este Convenio, para cada una de las categorías, en cómputo anual.

2.- Plus de nocturnidad:

Los trabajadores que presten sus servicios entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana percibirán un plus por hora de trabajo realizada en dicho intervalo cuya cuantía asciende a 1,07€ en 2005 y 1,11€ en 2006 por hora de trabajo nocturno.

3.- Plus de antigüedad

Se entiende por antigüedad, el complemento personal que percibirán los trabajadores como compensación a su permanencia en la empresa. Este complemento se computa a razón del 3% del Salario Base por cada trienio de servicio, con un máximo de cinco trienios.

Se computarán a razón de los años de servicio prestados desde la fecha de ingreso en la Empresa, sea cual fuera la categoría profesional en la que el trabajador estuviera encuadrado y comenzará a devengarse desde el día primero del mes en que se cumpla.

4.- Plus de polivalencia:

Dentro de la organización del trabajo, la Dirección de la Empresa podrá efectuar cambios de puestos, cuando sea necesario para la buena marcha del servicio sin que dichos cambios puedan redundar en perjuicio de los derechos de tipo económico adquiridos.

Se establece un plus al objeto de compensar la flexibilidad aportada por aquellos trabajadores susceptibles de realizar tareas de diferente naturaleza u ocupar diferentes puestos de trabajo. Igualmente retribuye la adaptación a nuevos métodos de trabajo y/o nuevas tecnologías.

El plus de polivalencia será fijo en cantidad para cada una de las categorías profesionales y de devengo mensual. Su cuantía anual se fija en la tabla anexa de este Convenio.

5.- Plus de disponibilidad:

Reconociéndose a la Dirección de la Empresa la posibilidad de variar el horario al personal en función de las necesidades de organización y/o trabajo, así como de disponer de total localización del trabajador para atender cualquier urgencia, se establece como compensación para dicho personal un Plus de disponibilidad cuyo importe anual en función de categorías se expone en la tabla Anexa de este Convenio. Su cuantía será fija y de devengo mensual.

6.- Pagas extraordinarias:

Se establecen dos pagas extraordinarias, una en junio y otra en diciembre cuya cuantía será la del Salario Base mensual fijado por cada categoría.

Dichas pagas se devengarán semestralmente y se harán efectivas de la siguiente forma:

Paga de junio: al finalizar el mes de junio.

Paga de Navidad: entre los días 15 y 20 del mes de diciembre.

7.- Plus de actividad:

Los trabajadores con la categoría profesional de Operario Especialista o Auxiliar cuando realicen la función de responsable del Mercado de Frutas y Accesos, del Mercado de Pescados, de Mantenimiento recibirán un Plus por día de trabajo efectivo desempeñando alguno de los citados puestos cuya cuantía asciende a:

3,35€ por día efectivo de trabajo para 2005

4,00€ por día efectivo de trabajo para 2006

Los trabajadores cuya categoría no conlleve la organización y coordinación de un equipo de trabajo y se les asigne esta función recibirán un plus por día de trabajo efectivo desempeñando dicha función cuya cuantía asciende a:

2,23€ por día efectivo de trabajo para 2005

3,00€ por día efectivo de trabajo para 2006

A partir del mes de mayo de 2006 los trabajadores afectados por el presente convenio que estén afectos con regularidad al devengo del plus de actividad diario, pasarán a devengarlo en una cuantía fija mensual que sustituye al regulado por día efectivamente trabajado sin perjuicio de que cuando pasen a otro puesto de trabajo dejen de percibirlo al estar vinculado su devengo al desempeño de las funciones y con las categorías citadas anteriormente.

El importe en 2006 de dicho plus se establece será de:

Plus de actividad A: 80 € mensuales

Plus de actividad B: 60 € mensuales

Los trabajadores que realicen la función de Auxiliar del Mercado

de Pescados y tengan una categoría inferior a Oficial 2ª, recibirán un Plus por día de trabajo efectivo que desempeñe dicha función y cuyo importe asciende a:

0,95€ por día efectivo de trabajo para 2005

0,98€ por día efectivo de trabajo para 2006

8.- Plus de productividad:

Se establece un Plus de Productividad (A) por trabajador y año cuyo importe asciende a 324,47€. Dicho importe está referido a la totalidad de la jornada efectiva de trabajo anual. El importe de cada trabajador se establecerá en función de la jornada efectiva realizada. El Plus de Productividad (A) se devengará en los años de vigencia del convenio siempre que el beneficio de la empresa del año anterior al del devengo sea superior al 2% del capital social.

Se establece el Plus de Productividad (B) para cada año, siempre que el beneficio de los respectivos años anteriores sea superior al 3% del capital social. El importe del citado Plus será de 3.000€ anuales a distribuir entre los trabajadores incluidos en el ámbito personal del convenio de la siguiente forma: el 30% a repartir entre los trabajadores que ocupen puestos de responsabilidad en equipos y el 70% restante a repartir linealmente entre el resto de los trabajadores en función de los días efectivos de trabajo de cada uno.

El plus de productividad será abonado en el mes de enero del año siguiente al de su devengo, siendo requisito imprescindible para su percepción que el trabajador se encuentre de alta en la empresa en el citado mes de enero.

9.- Complementos e incentivos personales:

La empresa podrá asignar complementos o incentivos personales cuando la mayor cantidad o calidad del trabajo desarrollado así lo justifique o cuando el trabajador asuma funciones adicionales a las propias de su categoría porque su cualificación profesional o académica lo posibilite. Cuando los complementos tengan carácter fijo serán compensables o absorbibles en el supuesto de ascenso o promoción del trabajador o cuando los mismos se integren en otro concepto retributivo.

10.- Plus de transporte:

Se establece un plus de transporte que se satisface por día de trabajo efectivo y que asciende a 1,69€ para 2.005 y a 1,76€ para 2006

Este plus no compensa los desplazamientos fuera del casco urbano ni aquellos que se produzcan dentro de la ciudad, diferentes al del desplazamiento al lugar de trabajo.

Complementos personales de operario

Se devengarán por los trabajadores con la categoría de Operario, con un mínimo de 18 meses de experiencia en la empresa y a propuesta del responsable de su Área.

Su importe mensual es de 16,74€ para 2005 y 17,36€ para 2006.

En caso de ascenso de categoría profesional, dicho plus quedará absorbido.

Art.30.- Retribución de las horas extraordinarias:

Cuando las horas extraordinarias no sean compensadas con descansos, serán retribuidas en razón de los siguientes importes:

Categoría Profesional	Año 2005	Año 2006
Técnico Titulado Universitario	11,02 €	11,43 €
Oficial 1ª	10,71 €	11,11 €
Oficial 2ª	9,53 €	9,88 €
Auxilia	8,34 €	8,65 €
Operario Especialista	7,75 €	8,04 €
Operario	7,01 €	7,27 €

Art.31.- Revisión de los conceptos retributivos:

Los conceptos retributivos descritos se revisarán en 2007 y 2008 de la siguiente forma:

Salario base, plus de polivalencia, plus de disponibilidad y pagas extras se revisarán en la misma variación que experimente el I.P.C. en el año anterior incrementado en 1,2 puntos cada año.

El resto de los conceptos retributivos, a excepción de los pluses de productividad, se revisarán en la misma variación que experimente el I.P.C. en el año anterior.

El importe de los pluses de productividad (A) y (B) permanecerá constante durante la vigencia del presente convenio.

Se hará efectivo al inicio del año siguiente al de su devengo.

Art.32.- Forma y fecha de pago del salario:

El pago del salario se efectuará mediante transferencia bancaria en el plazo de cinco días hábiles una vez finalizado el mes de devengo del mismo.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN**Art. 33.- Contrato de fomento a la contratación indefinida:**

La empresa procederá a la conversión de cuatro contratos de duración determinada o temporales en contratos para el fomento de la contratación indefinida, regulados en la Ley 12/2001 de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento y la mejora de su calidad y 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social o en posterior legislación vigente con esta finalidad.

Serán criterios para la conversión de los contratos temporales en indefinidos los siguientes: antigüedad, trayectoria profesional, valoración del desempeño, polivalencia y naturaleza del puesto ocupado.

Art. 34.- Contrato en prácticas:

Los contratos que se efectúen al amparo del Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el art. 11 del E.T. en materia de contratos formativos, O.M. 14 de julio de 1998 y la Ley 53/2002 de 30 de diciembre y demás disposición vigente que le sea de aplicación bajo la modalidad de Contrato en Prácticas tendrán una retribución mínima del 60 por 100 el primer año y del 75 por 100 el segundo, de la retribución establecida para la categoría profesional que le corresponda, sin que en ningún caso pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo. Se considerarán a tales efectos: salario base, plus de polivalencia y plus de disponibilidad así como la parte que pudiere corresponderle del resto de conceptos salariales. El resto de pluses que pudieren corresponderle por transporte y nocturnidad se harán efectivos en su totalidad.

Art. 35.- Contratos de Formación:

Los contratos que se efectúen al amparo del Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el art. 11 del E.T. en materia de contratos formativos y la Ley 53/2002 de 30 de diciembre y demás disposición vigente que le sea de aplicación, bajo la modalidad de Contratos de Formación tendrán una duración máxima de dos años salvo los que se suscriban con personas con declaración de minusvalía que podrán tener una duración máxima de tres años.

La retribución de los trabajadores con Contrato de Formación formalizado en 2.006 será de 7.500€ durante el primer año y 8.000€ durante el segundo, que incluye Salario Base y dos pagas extras. Para años sucesivos, esta retribución se revisará con la variación que experimente el I.P.C. del año anterior. El resto de pluses que pudieren corresponderle por transporte y nocturnidad se harán efectivos en su totalidad.

Art. 36.- Contrato eventuales:

A estos efectos se estará de acuerdo a la legislación vigente, será de aplicación lo regulado en el art. 15 ET, RD. 2720/98, de 18 de y ley 12/2001 de 9 de julio.

CAPITULO VIII

COMPLEMENTOS ASISTENCIALES**Art.37.- Ropa de trabajo:**

La Empresa facilitará al personal la ropa adecuada para el desempeño del trabajo.

Art.38.-Complemento de Incapacidad Temporal:

En caso de Incapacidad Temporal por:

- Enfermedad común o accidente no laboral que exijan hospitalización.

- Accidente laboral o enfermedad profesional, se establece un complemento que garantice al trabajador la percepción del 90% de las retribuciones que viniera percibiendo en activo. Dicho complemento se percibirá durante un máximo de tres meses.

En caso de que el accidente de trabajo sea valorado como muy grave, se establece un complemento que garantice al trabajador la percepción del 100% de las retribuciones que viniera percibiendo en activo. Dicho complemento se percibirá durante un máximo de tres meses.

En caso de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará durante los 3 primeros días de la baja y con un máximo de 4 días anuales, un complemento que garantice al

trabajador el 60% de las retribuciones que viniera percibiendo en activo.

Para determinar la cuantía de ambos complementos se engloban en el concepto «retribuciones a percibir en activo»: Salario Base, Plus polivalencia, Plus disponibilidad, Plus de antigüedad y Pagas extras. La parte de complemento correspondiente a las pagas extras se abonará en el momento del pago de las mismas.

Art 39.- Defensa Jurídica

La empresa facilitará a todos los trabajadores que durante el correcto desarrollo de sus funciones sean atropellados, agredidos o denunciados, la defensa jurídica correspondiente, haciéndose cargo de los gastos que la misma ocasiona.

CAPITULO IX

**PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:
SEGURIDAD E HIGIENE****Art.40.- Seguridad e Higiene:**

En materia de seguridad y salud laboral, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en los Reglamentos que la desarrollan comprometiéndose la empresa y los trabajadores a una participación activa en su gradual aplicación.

Es obligación de la empresa y de los trabajadores cooperar en la prevención de riesgos profesionales y en el mantenimiento de la máxima higiene en la empresa. La empresa está obligada a proporcionar los medios de protección y seguridad más idóneos y de igual manera el trabajador está obligado a recibir enseñanzas que sobre esta materia le sean facilitadas por la empresa, usar correctamente los medios de protección personal, cuidar su adecuado estado y mantenimiento, dar cuenta inmediata de las averías y deficiencias que puedan ocasionarse, cuidar y mantener su higiene personal, someterse a reconocimientos de empresa y cuantas otras atribuciones u obligaciones les señale la normativa vigente.

Las partes firmantes de este Convenio, conscientes de la trascendencia de esta materia, así como de las necesidades de potenciar las acciones técnico-preventivas que correspondan, se consideran en la obligación de cumplir de la forma más amplia, rigurosa y exacta la normativa vigente sobre la materia.

Los Delegados de Prevención tendrán la potestad y la obligación de paralizar una tarea cuando estimen que la misma tiene peligro de insalubridad o de riesgo para la integridad física del trabajador. Ante una situación de este tipo el Delegado lo pondrá en conocimiento de la empresa, y ésta estará obligada a instrumentar las medidas oportunas para eliminar el riesgo tanto de salud como físico.

CAPITULO X

**DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA Y DE
REUNIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA****Art.41.- Del derecho de representación colectiva**

Sin perjuicio de otras formas de participación, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa, a través de los órganos de representación regulados en el Título II del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 42.- Garantías

Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente si se trata del comité, con libertad

sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

1º) Hasta cien trabajadores, quince horas.

2º) De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.

3º) De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.

4º) De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.

5º) De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

La utilización del crédito mensual de horas retribuidas habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 48 horas en el Registro de Entrada de la empresa, mediante escrito dirigido al Director-Gerente.

Art. 43.- Competencias

1. El comité de empresa o delegados de personal tendrán las siguientes competencias:

1º) Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa, así como acerca de las previsiones sobre la celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, de la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

2º) Recibir la copia básica de los contratos a que se refiere el párrafo a) apartado 3 artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieron lugar.

3º) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

4º) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

5º) Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

6º) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

7º) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

8º) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

9º) Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

10º) Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

11º) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

12º) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número uno en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Delegado de Personal a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 4º) y 5º) núm. 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Art. 44.- Del derecho de reunión

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea.

La asamblea podrá ser convocada por los delegados de personal, el comité de empresa o centro de trabajo, o por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el comité de empresa o por los delegados de personal mancomunadamente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrá tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará al empresario la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

2. Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

3. Lugar de reunión.

1. El lugar de reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten, y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con el empresario.

2. El empresario deberá facilitar el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, salvo en los siguientes casos:

a) Si no se cumplen las disposiciones de esta ley.

b) Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada.

c) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.

d) Cierre legal de la empresa.

Las reuniones informativas sobre convenios colectivos que les sean de aplicación no estarán afectadas por el párr. b).

4. Locales y tablón de anuncios

En las empresas o centros de trabajo, siempre que las circunstancias lo permitan, se pondrá a disposición de los delegados de personal o del comité de empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tableros de anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de trabajo.

CAPITULO XI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.45.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, mediante la resolución correspondiente, en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de las faltas clasificadas en: leves, graves y muy graves.

Art.46.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes sin la debida justificación.

2.- No presentar dentro de las cuarenta y ocho horas

siguientes, el parte médico de baja, o en setenta y dos horas las partes de confirmación de la misma, cuando la falta al trabajo sea por causa de enfermedad o accidente.

3.- Descuidos, demoras y errores por negligencia en la ejecución de cualquier trabajo, que no se traduzca en perjuicio grave para la Empresa.

4.- El incumplimiento de las órdenes de un superior, dentro de sus atribuciones, cuando no tenga grave repercusión en el servicio o disciplina.

5.- La no comunicación por parte de los responsables de las incidencias producidas entre el personal a su cargo cuando éstas no tengan consecuencias graves para la Empresa.

6.- Despilfarros de material y descuidos en la conservación de los útiles de trabajo, que produzcan deterioros leves de éstos.

7.- No comunicar el cambio de domicilio dentro de los diez días siguientes al mismo.

8.- La falta de aseo o limpieza personal y/o el arrojamiento de desperdicios fuera de los lugares destinados a tal fin.

9.- Leer durante el trabajo cualquier clase de impresos o publicaciones ajenas al servicio.

10.- Discusiones con los compañeros de trabajo, que alteren la buena marcha del servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave.

11.- No atender a los usuarios de los servicios ni al resto del personal de la Empresa con la debida diligencia y corrección. Si se incurriera en insultos se considerará como falta grave.

12.- El abandono del trabajo sin causa justificada por espacio breve de tiempo. Si dicho abandono implicara riesgo de perjuicio de consideración, la falta podrá ser considerada grave o muy grave.

13.- La embriaguez o toxicomanía ocasional que repercuta en el puesto de trabajo.

14.- No asistir a los reconocimientos médicos anuales o a aquellos para los que fuera requerido como consecuencia de procesos de Incapacidad Transitoria.

15.- Utilizar, sin el oportuno permiso, herramientas de la Empresa para uso particular tanto fuera como dentro de los locales de trabajo.

16.- Aquellas otras de naturaleza análoga.

Art.47.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.- La reincidencia y/o reiteración de falta leve en plazo de seis meses, siempre que haya habido amonestación escrita.

2.- Más de tres y menos de diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes, sin la debida justificación.

3.- Faltar uno o dos días al trabajo, sin justificación, durante el período de un mes. Faltar un día al trabajo, antes o después de festivo, y siempre que se produzcan dos faltas en sesenta días naturales o tres faltas en ciento ochenta días naturales.

4.- Abandono de puesto o falta de atención debida al trabajo encomendado y/o la desobediencia a superiores, que implique quebranto manifiesto de la disciplina o cause un perjuicio notorio a la Empresa.

5.- No comunicar a la Empresa con la puntualidad debida, los datos que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios, a las instituciones de previsión, salario o cualquier complemento salarial.

6.- Participar en riñas o juegos en los lugares de trabajo.

7.- Inutilización, deterioro o pérdida de material, herramientas, información, enseres y mobiliario, por imprudencia imputable al trabajador.

8.- La realización de trabajos por cuenta ajena a la Empresa, durante la jornada laboral establecida.

9.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en las dependencias de la Empresa.

10.- Negligencia o desidia que afecte a la buena marcha del trabajo.

11.- Simular la presencia de otro empleado firmando o fichando por él, quedando incluida la complicidad en el hecho.

12.- La falta de sigilo profesional respecto al cargo que se ocupa.

13.- El encubrimiento por parte de los responsables de las negligencias, faltas de asistencia, incumplimiento de sus deberes profesionales o ausencia del trabajo, del personal a su cargo.

14.- La imprudencia en el desarrollo del trabajo que implique riesgo grave de accidente o avería de las instalaciones. Se podrá considerar como falta muy grave, de existir intencionalidad.

15.- La embriaguez o toxicomanía habitual.

16.- Fumar en los lugares en que está prohibido por falta de seguridad e higiene. Esta prohibición deberá figurar claramente por medio de carteles o cualquier otro medio conveniente.

17.- Aquellas otras de naturaleza análoga.

Art.48.- Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.- La reincidencia en falta grave dentro de un mismo año.

2.- Más de diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, durante el período de un mes

3.- Tres o más días de falta de asistencia al trabajo, sin la debida justificación, durante el período de un mes.

4.- Fraude, abuso de confianza o deslealtad, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona o entidad dentro de la Unidad Alimentaria o durante el servicio, quedando incluida la complicidad en la comisión del hecho.

5.- Destrozar o causar desperfectos, intencionadamente, en productos, vestuario, útiles, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa, así como de los compañeros de trabajo o de los usuarios de los Mercados.

6.- Efectuar competencia a la Empresa o a los usuarios de la misma, sin previa autorización, así como falsear datos en los documentos de control de trabajo y la violación del sigilo profesional.

7.- Violar el secreto de correspondencia o de documentos reservados o revelar datos de reserva obligada.

8.- La simulación de enfermedad o accidente.

9.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados o usuarios, así como a los familiares respectivos.

10.- La desobediencia a las órdenes de los superiores, dictadas con arreglo a las leyes y normas vigentes, así como la inducción a la misma.

11.- El abandono o desentendimiento del trabajo, así como la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento o actividad.

12.- Los casos de condena firme por delitos cometidos dentro o fuera de la Empresa.

13.- Originar frecuentes e injustificadas riñas o peticiones graves con compañeros de trabajo o usuarios de los Mercados.

14.- La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza o autoridad en el desempeño del trabajo.

15.- El acoso sexual o moral

16.- Aquellas otras de naturaleza análoga.

Art.49.- Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de faltas, serán las siguientes:

1.- Faltas leves:

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Suspensión de empleo y sueldo por un día.

2.- Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

b) Inhabilitación para ascender de categoría por un período no superior a tres años.

3.- Faltas muy graves:

c) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a seis meses.

d) Inhabilitación para ascender de categoría por un período no superior a seis años.

e) Despido.

Art.50.- En la prescripción de las infracciones y faltas se atenderá a la establecido en la legislación vigente al efecto.

Art.51.- Procedimiento:

Todo mando, cualquiera que sea su grado o categoría, está obligado a emitir, en cuanto conozca una conducta sancionable y previa notificación al interesado, el correspondiente parte, tramitándolo al Jefe de Departamento correspondiente.

Se incoará expediente disciplinario con audiencia del personal implicado, para todas las faltas excepto las leves, en todo caso, la notificación de las mismas será hecha por escrito. En el expediente se recogerán todo tipo de antecedentes y pruebas y se emitirá pliego de cargos para su contestación escrita por el inculcado. La tramitación del expediente tendrá una duración máxima de un mes a partir del comienzo de la incoación.

La duración del expediente disciplinario interrumpirá a todos los efectos, los plazos de prescripción referenciados en el art. 50.

La Dirección de la Empresa, previos los informes que considere oportunos de los respectivos mandos, sancionará directamente las faltas.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se puede dilatar hasta tres meses después de la fecha de imposición, a criterio de la Empresa.

No obstante, en caso de sanciones de faltas muy graves, el trabajador está obligado en el término de cinco días laborales, a contar desde la comunicación hecha por la Empresa, a manifestar su intención de recurrir la sanción a los hechos descritos constitutivos de la falta ante los órganos competentes.

En este supuesto, y como mayor garantía para el trabajador, la sanción quedará en suspenso hasta que no exista resolución firme del órgano competente sobre la misma, queda convenido que durante este período de tiempo se interrumpirá la prescripción.

En el supuesto de que la sanción consistiese en el despido no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los representantes de los trabajadores: Rafael de la Torre Ternerero, Antonio Luque Moraga y Ana Moreno Porras.— Los representantes de la empresa: Juan José Capó Ivars y Yolanda Ríos Villalta.

ANEXO I

Tablas salariales 2005

	SALARIO BASE	PLUS POLIVALENCIA	PLUS DISPONIBILIDAD	PAGAS EXTRAS	TOTAL
Técnico titulado	12.235,81	2.896,78	1.428,77	2.039,30	18.600,66
Oficial 1ª	10.619,15	4.253,51	1.420,94	1.769,86	18.063,45
Oficial 2ª	9.407,52	3.807,70	1.294,51	1.567,92	16.077,65
Auxiliar	8.322,58	3.289,11	1.102,67	1.387,10	14.101,45
Operario Especial	7.871,21	2.908,54	1.028,28	1.311,87	13.119,90
Operario	7.325,29	2.540,47	809,31	1.220,88	11.895,95

Tablas salariales 2006

	SALARIO BASE	PLUS POLIVALENCIA	PLUS DISPONIBILIDAD	PAGAS EXTRAS	TOTAL
Técnico titulado	12.835,36	3.038,73	1.498,78	2.139,23	19.512,09
Oficial 1ª	11.139,48	4.461,93	1.490,56	1.856,58	18.948,56
Oficial 2ª	9.868,49	3.994,28	1.357,94	1.644,75	16.865,45
Auxiliar	8.730,38	3.450,27	1.156,70	1.455,06	14.792,42
Operario Especial	8.256,90	3.051,06	1.078,66	1.376,15	13.762,77
Operario	7.684,23	2.664,95	848,97	1.280,70	12.478,85

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.533

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-00389/2006. Matrícula: 62-65DRG.

Titular: Ditrinuma, S.L. Domicilio: Calle Antonio Machado, 20. Co. Postal: 41120. Municipio: Gelves. Provincia: Sevilla

Fecha de denuncia: 30 de diciembre de 2005. Vía: A4.

Punto kilométrico: 410. Hora: 3'20.

Hechos: Realizar servicio público de mercancías, con un vehículo ligero de alquiler sin conductor, encontrándose fuera del Radio de Acción de 100 km., del lugar donde fue alquilado (Sevilla). Transporta prensa desde Sevilla a Córdoba.

Normas infringidas: 141.31 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 26 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rabadán Navas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.534

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02585/2005. Matrícula: 38-99CKN.

Titular: Isaman D F C, S.L. Domicilio: Marcelo Usera, 55. Co. Postal: 28026. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid.

Fecha de denuncia: 14 de octubre de 2005. Vía: A4.

Punto kilométrico: 420. Hora: 00'15.

Hechos: Transportar un cargamento de productos perecederos, desde Madrid a Sevilla, careciendo de Tarjeta de Transporte en vigor, presenta Tarjeta caducada de fecha 30 de noviembre de 2004.

Normas infringidas: 140.1.9 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 22 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rabadán Navas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.536

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02203/2005. Matrícula: TO-8916-U.

Titular: Nachid Lamghirbi Ouardia Epouse. Domicilio: Cervantes, 63. Co. Postal: 41510. Municipio: Mairena del Alcor. Provincia: Sevilla.

Fecha de denuncia: 26 de julio de 2005. Vía: A4.

Punto kilométrico: 383. Hora: 8'05.

Hechos: Circular transportando juguetes para la venta ambulante y enseres domésticos desde El Carpio a Alcolea en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa. Lleva distintivos MPC-N.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 22 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rabadán Navas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.537

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la nor-

mativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-00133/2006. Matrícula: CO-5814-AC.

Titular: Mabesi, S.L. Domicilio: Prolong. Ing. Torres Quevedo, 27. Co. Postal: 14013. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 12 de diciembre de 2005. Vía: A45.

Punto kilométrico: 28,500. Hora: 10'10.

Hechos: Circular transportando frutos secos, desde Córdoba a Lucena, con Tarjeta de Transportes cuyo plazo de validez ha vencido. Tarjeta caducada con feha 31 de mayo de 2005.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcuran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 22 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rabadán Navas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 6.538

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02809/2005. Matrícula: 39-61CNL.

Titular: Transportes Guerrero Siglo XXI. Domicilio: Mola, 18. Co. Postal: 41800. Municipio: Sanlúcar la Mayor. Provincia: Sevilla.

Fecha de denuncia: 27 de octubre de 2005. Vía: A4.

Punto kilométrico: 430. Hora: 19'30.

Hechos: Carecer el conductor en el vehículo de sus Discos Diagrama de la semana en curso y último de la semana anterior en que condujo, presenta únicamente el insertado en Tacógrafo, el cual se adjunta, de fecha 27 de octubre de 2005.

Normas infringidas: 140.24 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcuran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 22 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rabadán Navas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 6.540

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02799/2005. Matrícula: 57-26DJH.

Titular: Muebles Artesur, S.L. Domicilio: Plg. La Viñuela, parc. 45-46. Co. Postal: 14900. Municipio: Lucena. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 4 de noviembre de 2005. Vía: N-331.

Punto kilométrico: 102. Hora: 16'00.

Hechos: Circular transportando muebles terminados, de Lucena a Alameda, careciendo de la correspondiente Tarjeta de Transporte. Posee distintivos de Radio de Acción MPC-Nacional.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcuran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 22 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rabadán Navas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 6.541

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02784/2005. Matrícula: 39-61CNL.

Titular: Transportes Guerrero Siglo XXI. Domicilio: General Mola, 18. Co. Postal: 41800. Municipio: Sanlúcar la Mayor. Provincia: Sevilla.

Fecha de denuncia: 27 de octubre de 2005. Vía: A4.

Punto kilométrico: 430. Hora: 19'30

Hechos: No presentar a Inspección la totalidad de los discos del Tacógrafo del conductor, correspondientes a la semana en curso. Falta el de 25 de octubre de 2005. Se recogen los discos fechados 24 y 27 de octubre.

Normas infringidas: 140.24 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcuran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 22 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rabadán Navas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 6.543

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-00703/2006. Matrícula: CO-8872-AP.

Titular: Frutas Hermanos Martos, S.L. Domicilio: Olivo, 31. Co. Postal: 14440. Municipio: Villanueva de Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 20 de enero de 2006. Vía: A-420.

Punto kilométrico: 98. Hora: 8'15.

Hechos: Circular transportando 75 kg. de patatas desde la localidad de Alcaracejos (Córdoba) hasta la localidad de Pozoblanco (Córdoba), cuya Tarjeta de Transportes se encuentra vencida.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 22 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rabadán Navas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.545

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-00696/2006. Matrícula: 60-41CHC.

Titular: Pavón Heredia, María Dolores. Domicilio: Bolivia, 13. Co. Postal: 14850. Municipio: Baena. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 25 de enero de 2006. Vía: N-432.

Punto kilométrico: 335. Hora: 8'25.

Hechos: Circular transportando ropa, desde Baena a Torre del Campo, careciendo del Visado de la Tarjeta de Transportes. Carece el vehículo de los distintivos de Radio de Acción.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 22 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rabadán Navas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.550

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-00692/2006. Matrícula: CO-4836-AB.

Titular: Diego Gregorio García Courtoy Calero. Domicilio: Plaza de Colón, 4-4. Co. Postal: 14001. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 10 de febrero de 2005. Vía: N-IV.

Punto kilométrico: 390. Hora: 10'30.

Hechos: Realizar transporte privado complementario de mercancía con dos sacos de pienso para ganado, careciendo de autorización de transporte. Nota: La fecha de la denuncia figura 10 de febrero de 2005, correspondiendo realmente al 10 de febrero de 2006.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 22 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rabadán Navas.

AYUNTAMIENTOS

MONTALBÁN
(Corrección de errores)
DECRETO DE LA ALCALDÍA

Habiendo sido publicado en el B.O.P. de fecha 6 de Julio de 2006 núm. 121 anuncio del Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de Junio de 2006, por el cual se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de una plaza de auxiliar de Biblioteca de esta corporación, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2004, así como composición del Tribunal Calificador y fecha de la fase de concurso prevista para el próximo día 17 de julio de 2006 a las 10 de la mañana en el Ayuntamiento.

Habiendo sido designados como vocales en representación de la Junta de Andalucía D. Francisco del Río del Río (titular) y D^a. Alicia Córdoba Deorador (Suplente), y habiendo comunicado los mismos la imposibilidad de asistencia a la constitución del tribunal el próximo día 17 de Julio de 2006 ambos miembros al encontrarse de vacaciones.

Considerando la posibilidad de que en dicha fecha se encuentren asimismo en las mismas circunstancias otros miembros designados como vocales del tribunal calificador, tanto titulares como suplentes lo cual podría ser causa de no asistencia de los mismos, dificultando por tanto la composición del tribunal.

Considerando que para un mejor desarrollo de la fase de Concurso y Oposición de la plaza de auxiliar de Biblioteca de esta corporación, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2004, se debe de aplazar la fase de concurso para garantizar así la constitución del tribunal calificador, Esta Alcaldía-Presidentencia en uso de sus atribuciones ha resuelto dictar DECRETO comprensivo de las siguientes DISPOSICIONES:

PRIMERO: Ratificar la relación definitiva de admitidos y excluidos aprobada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de junio de 2006 así como el tribunal calificador de la plaza de Auxiliar de Biblioteca publicada en el B.O.P. núm. 121 de fecha 6 de Julio de 2006,

SEGUNDO: La fase de Concurso tendrá lugar el próximo día 18 de Septiembre de 2006 a las 10 de la mañana en el Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba), sito en Plaza de Andalucía 10. La fecha y hora del inicio del primer ejercicio de la fase de oposición se determinará por el Tribunal una vez finalizada la fase de concurso publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Montalbán.

TERCERO: Publíquese el presente Decreto en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, indicando que una vez iniciada la celebración de las pruebas selectivas, la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las mismas, se efectuará a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Montalbán 11 de julio de 2006.— El Alcalde, Florencio Ruz Bascón.

Núm. 6.441

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Montalbán en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2006, aprobó inicialmente el expediente nº 2/06 de Modificación Presupuestaria por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos.

De conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169.1 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente de modificación presupuestaria se expondrá al público durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Montalbán y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente de modificación presupuestaria se considerara definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Montalbán a 28 de junio de 2006.— El Alcalde, Florencio Ruz Bascón.

RUTE

Núm. 5.641

Don Francisco Javier Altamirano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2006, acordó lo siguiente:

Primero.- Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación de la Unidad de Ejecución 13- A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Rute.

Segundo.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación del Sistema.

Tercero.- Someter el expediente a información pública, para que cualquier persona interesada en el mismo pueda formular alegaciones en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y practicar notificación personal a los propietarios afectados que no han suscrito la iniciativa para que puedan adherirse a la misma durante el plazo de información pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rute, a 5 de junio de 2006.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

LA CARLOTA

Núm. 6.134

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA ACTUACIÓN EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5 DEL PLAN PARCIAL PP-R3 «LAS DUEÑAS» EN LA ALDEA QUINTANA, DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA CARLOTA (CÓRDOBA).

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación.

1.- Para la gestión de la Unidad de Ejecución UE-5 del Plan Parcial PP-R3 «LAS DUEÑAS» en la Aldea Quintana, de las NORMAS SUBSIDIARIAS de LA CARLOTA (Córdoba) se constituye la correspondiente Junta de Compensación con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su objetivo y fines.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/02, de 17 de diciembre, sobre Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., por el Reglamento de Gestión Urbanística (R.G.U.), en lo que no contradiga a la anterior y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta se establece en calle Doctor Villamor, número 4, bajo, de LA CARLOTA (Córdoba).

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- Objeto y fines.

La Junta de Compensación tendrá por objeto la compensación y la urbanización de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución UE-5 del Plan Parcial PP-R3 «LAS DUEÑAS» en la Aldea Quintana, de las NORMAS SUBSIDIARIAS de LA CARLOTA (Córdoba), así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y,

en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el planeamiento general, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Parcial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por el Ayuntamiento, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3.- Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquellos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización. Ceder al Ayuntamiento el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios-, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la legislación urbanística y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de

aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la L.O.U.A.

f) La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 de la L.O.U.A.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes:

a) La aprobación de la iniciativa de compensación y del proyecto de reparcelación.

b) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

c) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5.- Delimitación.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro de la Unidad de Ejecución UE-5 del Plan Parcial PP-R3 «LAS DUEÑAS» en la Aldea Quintana, de las NORMAS SUBSIDIARIAS de LA CARLOTA (Córdoba),

Su descripción es como sigue:

«ÁREA DE SUELO URBANO de una superficie de **90.279 m²**, cuyos límites son los siguientes:

NORTE.- La Autovía A-4 E-05

SUR Y ESTE: terrenos de la Urbanización «Las Dueñas», de diversos propietarios.

OESTE: Con propiedad de Don Francisco Ortiz Carmona, Don Antonio Muñoz Delgado, Don Francisco Muñoz Ots, Don Francisco Muñoz Luna, Don Juan José Salguero Lobos y Don Rafael Breña Blanco.

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se

redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

CAPITULO II

De los componentes de la Junta

Artículo 8.- Miembros de la Junta.

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito o propietarios de sistemas generales adscritos que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 de la L.O.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos. **(Anexo I)**

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 12.3 de estos Estatutos.

B) La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2.- También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento que ejercerá su representación en la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector.

3.- Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombres, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (4/1999 de 13 de Enero).

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayera. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 de la L.O.U.A.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10.- Reparcelados forzosos.

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3 de la L.O.U.A., no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

Artículo 11.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 de la L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquellos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado

en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

CAPÍTULO III

De la constitución de la Junta

Artículo 12.- Contenido de la escritura de constitución.

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de que son titulares.

c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d) Acuerdo de constitución.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiriera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 de la L.O.U.A., en relación con el 27.2 del R.G.U.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

Artículo 13.- Quórum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 14.- Derechos.

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate.

No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

- b) Presentar proposiciones y sugerencias.
- c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.
- d) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.
- Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.
- e) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.
- f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.
- g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.
- h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.
- i) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 16.- Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

- a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.
- b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.
- c) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas exporciadas.
- d) Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 de la L.O.U.A.
- e) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes

Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

- f) Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.
- g) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.
- h) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.
- i) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

CAPÍTULO V

Órganos de la Junta de Compensación

Artículo 17.- Enumeración.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.
- b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.
- c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
- d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.
- e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.
- f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bie-

nes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i) Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

o) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario local con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante,

ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de más de la mitad de las cuotas totales de participación para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

- Contratación de créditos o préstamos.

- Enajenación y gravamen de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23.- Actas.

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 4/1999).

B) DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 24.- Composición y carácter.

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, dos Vocales, uno de ellos ostentará el cargo de Vicepresidente, y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto. El cargo de Secretario podrá atribuirse al Vicepresidente o a un Vocal, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

3.- A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

Artículo 25.- Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

Artículo 26.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.
- b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.
- c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) La administración económica de la Junta.
- f) Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.
- g) Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.
- h) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- i) En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.
- j) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- k) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- l) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.
- m) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
- n) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27.- Reuniones del Consejo Rector.

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 28.- Actas del Consejo.

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C) DEL PRESIDENTE**Artículo 29.- Nombramiento.**

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiem-

po indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

Artículo 30.- Funciones.

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D) DEL VICEPRESIDENTE**Artículo 31.- Nombramiento.**

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

Artículo 32.- Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

a) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

E) DEL SECRETARIO**Artículo 33.- Nombramiento.**

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34.- Funciones.

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g) Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 4/1999), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

CAPÍTULO VI**Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas****Artículo 36.- Clases.**

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 37.- Aportación de los terrenos y derechos.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 38.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 39.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecido.

d) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e) El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 40.- De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 de la L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del Euribor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 41.- De la contabilidad.

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

CAPÍTULO VII**Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta****Artículo 42.- Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 43.- Clases de recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados en el plazo de un mes a contar desde su notificación ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

CAPÍTULO VIII**Disolución y liquidación de la Junta****Artículo 44.- Causas de la disolución.**

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación del Ayuntamiento, como órgano municipal actuante.

Artículo 45.- Liquidación.

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General. La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea.

Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5 del Plan Parcial PP-R3 «LAS DUEÑAS» en la Aldea Quintana, de las NORMAS SUBSIDIARIAS de LA CARLOTA (Córdoba)**BASE 1.ª****ÁMBITO TERRITORIAL**

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-5 del Plan Parcial PP-R3 «LAS DUEÑAS» en la Aldea Quintana, de las NORMAS SUBSIDIARIAS de LA CARLOTA (Córdoba), aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

BASE 2.ª**FINALIDAD DE LAS BASES**

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incor-

poración a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la U.E. mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

BASE 3.^a

LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 y siguientes de la L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

BASE 4.^a

OBLIGATORIEDAD

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento.

BASE 5.^a

OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y de gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban ser las adjudicadas y según liquidación, que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

BASE 6.^a

RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como, a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento, en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

BASE 7.^a

RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción)

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un 10 por ciento por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

BASE 8.^a

RÉGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

BASE 9.^a

OFERTA DE ADQUISICIÓN

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación.

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6.^a.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

BASE 10.^a

OFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos

de urbanización y de gestión en el más amplio sentido en el porcentaje que se acuerde en Asamblea General de la Junta de Compensación, del aprovechamiento que corresponda al propietario que acepte la oferta que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

BASE 11.^a

VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

BASE 12.^a

FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 13.^a

VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS.

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo dispuesto en el art. 12 del R.D. 1.093/97.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas. Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la L.O.U.A.

BASE 14.^a

VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- El Proyecto de Reparcelación respetará las edificaciones existentes adecuando la división parcelaria a las necesidades de su preservación. En el caso, de que hubieran de demolerse edificaciones e instalaciones de naturaleza secundaria o de escasa relevancia se tasarán conforme a los criterios de valoración catastral por prescripción de la Ley 6/98, mientras que las instalaciones se valorarán con arreglo a los criterios de la legislación expropiatoria.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

BASE 15.^a

CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la

empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan —ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán—, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

BASE 16.^a

CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e) La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

BASE 17.^a

PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3.- Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

BASE 18.^a

REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al art. 135.2 de la L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 16 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 L.O.U.A.

3.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999, de 13 de abril.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 19.^a

ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 20.^a

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 de la L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3.- En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 de la L.O.U.A.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

BASE 21.^a

AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 133 de la L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D. 1.093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10^a.4.

BASE 22.^a

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

Las parcelas con aprovechamiento lucrativo se valorarán según la superficie edificable que a cada parcela se le atribuya en la ordenación.

BASE 23.^a

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultan-

tes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

BASE 24.^a

CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26.^a

BASE 25.^a

MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 del R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2.- En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

c) Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

BASE 26.^a

COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley 6/98, salvo que fuera mayor el de la oferta que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE 27.^a

MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 28.^a

CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 13.^a

BASE 29.^a

TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados. En caso de acordarse compensación sustitutoria en dinero, el pago habrá de efectuarse dentro de los quince días siguientes.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones

cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

El Alcalde, firma ilegible.

CÓRDOBA
GERENCIA DE URBANISMO
Servicio de Planeamiento
Núm. 6.898

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 6 de Abril de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Plan Parcial O-3 «Ciudad Jardín de Poniente» promovido por ARENAL 2000, S.L.

SEGUNDO: Trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico.

TERCERO: Trasladar el acuerdo al Registro Administrativo Municipal de Instrumentos urbanísticos constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2.004 B.O.P. nº 51 de 5 de abril de 2.004

CUARTO: Una vez se certifique el depósito en el Registro Municipal y se haya dado traslado de la documentación al Registro Autonómicos publicar la resolución y las ordenanzas en el BOP (artículo 41.2 LOUA).

QUINTO: Notificar el presente Acuerdo a los interesados, significándole que contra este que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, sin perjuicio que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 4 de mayo de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchan.

PLAN PARCIAL PP O-3

«Ciudad Jardín de Poniente 3» del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba 2002

TEXTO REFUNDIDO

NORMAS URBANISTICAS DE ORDENACIÓN

TITULO I. Disposiciones Previas

Art. 1º. Naturaleza, objeto y ámbito territorial.

1. El presente documento tiene naturaleza jurídica de Plan Parcial de Ordenación del Sector PP O-3 Ciudad Jardín de Poniente-3. Constituye por tanto el instrumento de ordenación detallada de los suelos que incluye, y define su régimen jurídico-urbanístico.

2. El presente Plan Parcial es igualmente el instrumento necesario para la gestión y ejecución integrada de los suelos que ordena, y tiene por objeto:

- El Trazado y las características de la red de comunicaciones propia del sector y de los enlaces con el Sistema General de comunicaciones previsto en el PGOU, con señalamiento de sus alineaciones y rasantes en ambos casos, así como de las dimensiones de calzadas y acerados, con descripción del sentido del tráfico rodado previsto en la zona, para lo que avanza propuestas de circulación viaria.

- La delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de usos pormenorizados y tipologías edificatorias, así como su regulación mediante ordenanzas propias o por remisión a las correspondientes Normas de Ordenación del PGOU, respetándose en todo caso el índice de edificabilidad bruta y el consecuente Techo Máximo Edificable asignados por el propio PGOU.

- La fijación de las superficies y características de las reservas para dotaciones, incluidas las relativas a aparcamientos, conforme a las previsiones del PGOU y a los estándares y características legalmente establecidos.

- El trazado y las características de las galerías y redes propias del sector, de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones y de aquellos otros servicios previstos por el PGOU.

- El señalamiento, mediante un Plan de Etapas, de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de puesta en servicio de la urbanización.

- La evaluación económica de la ejecución de dichas obras de urbanización, y en su caso, de las dotaciones.

Art. 2º. Alcance y contenido documental.

1. Las Normas de Ordenación del presente Plan Parcial serán de aplicación para el ámbito territorial en el que se centran, en todo lo que no se oponga a lo establecido con carácter general en las vigentes Normas Urbanísticas de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba actualmente vigente (en adelante PGOU), al cual remiten las presentes Normas en numerosos artículos. Asimismo, las presentes Normas son aplicables en todo lo que no se oponga a la legislación sectorial aplicable.

2. El Presente Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos:

a) Memoria Informativa y Justificativa, que refleja la información urbanística utilizada, y en la que se exponen las razones que aconsejan su formulación y su relación con las previsiones del PGOU, expresando y justificando los criterios seguidos para adoptar sus determinaciones. Dicha Memoria incorpora como Anexos:

- La Ficha de Planeamiento del Sector PP-O3. C. J. de Poniente-3.

- Cuadros Resumen de Superficies y Edificabilidades.

- Informe de las Compañías Suministradoras.

- Informe Arqueológico de la Oficina de Arqueología de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba.

- Estudio Jurídico-Registral de las Fincas Afectadas por este Plan Parcial.

- Hoja-resumen del Plan de Vivienda y Suelo 2002-2005. Córdoba.

b) Documentación Gráfica, que incluye tanto los Planos de Información a escala adecuada, como los Planos de Ordenación a escala adecuada.

d) Normativa Urbanística, que prevalece sobre los restantes documentos del Plan Parcial para todo lo que en esta se regula respecto al desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento derivado de la misma, así como al régimen jurídico propio de los suelos incluidos en su ámbito y a los aprovechamientos admisibles sobre los mismos.

3. Si del presente documento surgiera imprecisión en sus determinaciones o contradicción entre ellas, la interpretación de las mismas corresponderá en todo caso a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a través de los Servicios Técnicos del mismo. En cualquier caso, si las discrepancias se produjesen entre documentos gráficos prevalecerá el de menor escala, y si las discrepancias se produjesen entre la documentación gráfica y la escrita, prevalecerá la escrita.

Art. 3º. Efectos y vigencia.

El Presente Plan Parcial será publicado, ejecutivo y obligatorio, y por tanto, el cumplimiento de sus previsiones será exigible tanto para el Ayuntamiento de Córdoba y los demás organismos de las Administraciones Públicas, como para los particulares afectados. Asimismo, entrará en vigor desde su publicación y tendrá vigencia indefinida de acuerdo con lo establecido en el Art. 34 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y en el Art. 154 del Reglamento de Planeamiento, mientras no se modifiquen o revisen sus determinaciones.

Art. 4º. Revisión y modificación.

1. Supondrá la revisión del presente Plan Parcial la alteración integral de la ordenación establecida en el mismo, y por tanto de sus determinaciones respecto a la Edificabilidad y a los Usos establecidos, que determinará la sustitución del mismo. En los demás supuestos se procederá a su modificación.

2. No supondrán Modificaciones del presente documento, salvo que por acumulación de ellas suponga lo contrario, las siguientes actuaciones:

a) Las alteraciones No básicas de las Normas Reguladoras de la Edificación, establecidas en el Título V de las presentes.

b) Cualquier alteración que pueda resultar: Del margen de concreción que el PGOU de Córdoba y la legislación urbanística reservan al Proyecto de Urbanización o de la corrección de los errores del mismo, de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO II. Disposiciones Relativas al Régimen Urbanístico del Suelo

Art. 5º. Régimen urbanístico del suelo.

El régimen urbanístico del suelo, y congruentemente con él, el régimen jurídico de la propiedad del suelo se definen, en virtud de lo dispuesto en el Título II, Capítulo 2º de las NNUU del PGOU de Córdoba, mediante:

a) La Clasificación del suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, mediante la expresión a su vez de la categoría bajo la que se incluye, conforme al Art. 2.2.1 de la NNUU del PGOU. Y:

b) La Calificación urbanística del suelo según los usos y las intensidades asignadas a los terrenos, en función del establecimiento de zonas distintas de ordenación general uniforme, conforme al Art. 2.2.2 de la NNUU del PGOU.

Art. 6º. Clasificación del suelo

1. Los suelos incluidos en el ámbito del Presente Plan Parcial, y clasificados por el vigente PGOU como Urbanizables, sólo podrán ser objeto de urbanización mediante la aprobación y desarrollo de las previsiones contenidas en este documento, con las condiciones, plazos y garantías de cumplimiento fijadas en el mismo, y con arreglo a lo dispuesto en el Título VII, Capítulo Primero del Texto Normativo del PGOU de Córdoba.

2. El suelo inicialmente Urbanizable se transmutará automáticamente en suelo Urbano Consolidado cuando se ejecuten efectivamente todas las obras de urbanización previstas, en los plazos que establezca el Planeamiento Parcial y con las cesiones correspondientes, mediante la ejecución completa de los Proyectos de Urbanización que se prevean, (artículo 6.0.1 NNUU del PGOU de Córdoba).

Art. 7º. Calificación del suelo

Los suelos incluidos en el ámbito del presente Plan Parcial se califican expresamente mediante alguno de los usos pormenorizados que se señalan en los respectivos planos, con arreglo a la regulación de usos y actividades que establecen las NNUU del PGOU, a cuyo texto se remiten.

TÍTULO III. Gestión y Ejecución del Plan Parcial

Art. 8º. Unidades de Ejecución y Sistema de Actuación

1. El Sistema de Actuación elegido es el de Compensación que se aplicará sobre una única Unidad de Ejecución comprensiva de todos los suelos integrados en el sector PP O-3. Ciudad Jardín de Poniente 3, denominada UE PP-O3.

2. De forma previa o simultánea a la aprobación definitiva del presente Plan Parcial, los propietarios de los suelos objeto de ordenación podrán iniciar el establecimiento del Sistema de Compensación, presentando ante el Ayuntamiento de Córdoba: Estatutos y Bases de Actuación del Sistema, con las previsiones contenidas en el nº 130.2 de la LOUA; Así como la documentación que acredite los compromisos específicos asumidos por los propietarios, y justifiquen la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa. A dicha documentación podrá añadirse para su tramitación simultánea el Proyecto de Urbanización necesario para la Ejecución de este Plan Parcial.

3. La aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema, y en su caso de las Bases y Estatutos de actuación de la Junta de Compensación, determinará la constitución de la Junta de Compensación, y la afectación real de la totalidad de los terrenos comprendidos en la UE PP-O3. Ciudad Jardín de Poniente 3, al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema. La Junta de Compensación deberá formular, para su aprobación, con sujeción a las Bases de actuación y a los estatutos, Proyecto de Reparcelación de los beneficios y las cargas derivados de este Plan parcial y de su ejecución, al objeto de localizar los aprovechamientos urbanísticos atribuibles en suelo apto para la edificación con arreglo a la ordenación establecida.

Así mismo dicho Proyecto adjudicará al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, y en su caso, de fincas resultantes constitutivas de parcelas o solares.

4. Recaída la aprobación municipal del Proyecto de Reparcelación, la documentación que deba presentarse para la inscripción de la reparcelación en el Registro de Propiedad sólo estará completa si incorpora certificación del acuerdo municipal aprobatorio de la Propuesta.

5. Se entenderán como Gastos de Urbanización (conforme al artículo 113 LOUA y 7.1.4 NNUU PGOU): Las obras de vialidad; De saneamiento; Aquellas necesarias para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios, así como de suministro de energía eléctrica, alumbrado público y servicios de telefonía y telecomunicaciones; También las obras de ajardinamiento y mobiliario urbano; La redacción técnica y los anuncios preceptivos en la tramitación de documentos; La gestión del Sistema de Actuación; Las indemnizaciones que procedan por la supresión de obras, instalaciones o plantaciones, incompatibles con la nueva ordenación; Los costes de realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales; Los costes derivados de las obras de infraestructura y servicios exteriores a la Unidad de Ejecución que sean precisas, tanto para la conexión de sus redes a las redes generales municipales, como para el mantenimiento de éstas; Así como, finalmente, cualesquiera otros Costes expresamente asumidos mediante Convenio Urbanístico.

Art. 9º. Convenios Urbanísticos

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, así como las Entidades Públicas adscritas a o dependientes del mismo, y los consorcios creados por tales Administraciones, podrán suscribir, en el ámbito de sus competencias, convenios con la propiedad de los suelos incluidos en la UE PP O-3, para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución de dicha Unidad, según la legislación aplicable y en particular lo establecido en el artículo 95 LOUA y Título III, Capítulo 7 de las NNUU del PGOU de Córdoba.

Art. 10º. Obtención de Dotaciones

El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación al que hace referencia el artículo 8.3 de las presentes, producirá la cesión de derecho a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el presente Plan Parcial, para su incorporación al Patrimonio Municipal del suelo o su afectación a los usos previstos por el mismo, todo ello conforme a los artículos 102.2 LOUA y 10.2.7 de las NNUU del PGOU.

Art. 11º. Proyecto y obras de Urbanización de la U.E. PP O-3

1. Se estará a lo dispuesto en los artículos 3.5.2 y 3.5.3 de las NNUU del PGOU en lo referente a sus características generales y contenido mínimo, así como al Título XXIV de dicho texto, en cuanto a las recomendaciones para el diseño de las infraestructuras.

2. Toda obra de urbanización estará sujeta a licencia, con arreglo al artículo 5.2.2. de las NNUU del PGOU. El promotor prestará las garantías establecidas y será obligatorio solicitar inspección a la Gerencia Municipal de Urbanismo en las etapas de replanteo y antes de concluir las instalaciones de alcantarillado, agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público (artículo 5.2.4 NNUU PGOU)

3. Las obras objeto de proyecto atenderán en su ejecución a las prescripciones técnicas especificadas en el Pliego de Condiciones e Instrucciones editado por la Gerencia de Urbanismo de Córdoba, y que a tal efecto habrá de incorporarse al propio Proyecto de Urbanización. Se seguirán igualmente las recomendaciones del Título XXIV de las NNUU del PGOU y de los informes recabados de las Compañías Suministradoras y del área de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba durante su tramitación.

4. Si se edifica simultáneamente a la ejecución de las obras de urbanización se estará a lo dispuesto en las NNUU del PGOU.

5. Finalmente, una vez ejecutadas deberá solicitarse la

recepción definitiva de las mismas al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, cuyos servicios técnicos procederán a la supervisión de las mismas, pudiendo ser puestas en servicio si su informe fuera favorable, siguiéndose para ello el procedimiento descrito en el artículo 154 de la LOUA.

TITULO IV. Condiciones Generales de Uso e Higiene
Art. 12º. Remisión Normativa a las NNUU de la R-A del PGOU de Córdoba.

Para todas las determinaciones relativas al régimen de usos propuesto y a las Normas Generales de la Edificación regirá lo establecido en los Títulos XII y XIII de las NNUU del PGOU de Córdoba, sin perjuicio de las Ordenanzas Regulatoras de la Edificación señaladas en el Título V de las presentes.

Art. 13º. Uso Comercial.

El presente Plan Parcial establece la ordenación pormenorizada de los usos comerciales implantados en razón de:

- Su integración en el sistema viario, mediante: El trazado y las características de la red de comunicaciones propia del sector y de los enlaces con el Sistema General de comunicaciones previsto en el PGOU; Así como el señalamiento de los accesos a dichos usos y de las reservas mínimas de plazas de aparcamiento que habrán de preverse en el interior de las parcelas.

- El consumo de edificabilidades que previsiblemente demandarán dichos usos, mediante la asignación de un Techo máximo edificable, con los límites previstos en el número 13.12.2 de las NNUU del PGOU de Córdoba.

- La integración espacial de las edificaciones en la ordenación general propuesta, mediante su regulación con ordenanzas acordes a las tipologías edificatorias de uso comercial y el establecimiento de los volúmenes edificados finales.

- Las conexiones finalmente, de las instalaciones propias de estos usos a las redes de infraestructuras del sector, mediante el trazado y la definición de las características de dichas redes.

Art. 14º. Uso IND-G. Instalaciones de Suministro de Carburantes.

1. Conforme a los artículos: 1º y 2º del Reglamento para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público, aprobado por el RD. 1905/1995, de 24 de noviembre, (en adelante RD. 1905/95), vigente en lo que no se oponga a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (en adelante LSH-98); Y 12.3.9 de las NNUU del PGOU de Córdoba, se consideran Estaciones de Servicio aquellas instalaciones destinadas a la venta al público de gasolinas, gasóleos y lubricantes, que distribuyan al menos tres productos diferentes de gasolinas y gasóleos de automoción, debiendo disponer además de los aparatos necesarios para el suministro de agua y aire, ubicados dentro del recinto de la instalación. Se entenderá por venta al público la actividad consistente en la entrega de carburantes y combustibles petrolíferos a granel, efectuada por precio a favor de los consumidores finales en la propia instalación.

En los terrenos sobre los que esté construida una estación de servicio podrán existir otros edificios e instalaciones anexas destinadas a la venta de bienes y servicios a los usuarios. Tales edificaciones e instalaciones deberán contar con los permisos y autorizaciones necesarios.

Conforme a los artículos 4.2 del Anexo al RD. 1905/95, y 12.3.9 de las NNUU del PGOU de Córdoba, las estaciones de servicio sólo podrán desarrollarse en edificio exclusivo, no pudiendo instalarse bajo ningún tipo de edificación.

2. El presente Plan Parcial garantiza la resolución de las condiciones de ordenación, accesibilidad, protección, usos compatibles, relaciones funcionales con el entorno, conformación del espacio público, y edificación (mediante la regulación de las condiciones de edificabilidad, ocupación, separación a linderos, altura, etc...), de estos usos en relación a la ordenación establecida para el sector PP-O3. Ciudad Jardín de Poniente 3.

3. La actividad de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos de automoción en instalaciones

de venta al público sólo podrá realizarse en instalaciones previamente autorizadas, correspondiendo al órgano competente de la Comunidad Andaluza el otorgamiento, mediante resolución motivada, de dicha autorización.

La autorización se practicará a solicitud de los interesados, que deberá ser realizada conforme a lo previsto en el Art. 70 de la Ley 30/1992, acompañando a la misma la documentación que acredite:

- La personalidad del solicitante.
- La Ubicación de la instalación.
- La descripción y características de las instalaciones del establecimiento.

- La propiedad, arrendamiento o derecho real sobre los terrenos en los que deba instalarse la estación de servicio, por cualquier medio documental admisible, y asimilándose al título, a estos efectos, la opción de compra o de arrendamiento, u otro derecho de uso, siempre que el plazo para ejercitarlo sea superior a dos años e inferior a cuatro.

- La obtención, en el momento de la solicitud, de las licencias y autorizaciones que por razón de la legislación municipal o de carreteras sean exigibles para la actividad.

- Tener asegurado el suministro de los productos cuya venta al público se pretende.

- Disponer del acta de puesta en marcha de las instalaciones, otorgada por el órgano administrativo competente en materia de industria, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

4. Finalmente, si la carga de fuego ponderada de los productos inflamables almacenados, medida en Mcal/m², y calculada conforme a fórmulas de cálculo comúnmente aceptadas, fuera superior a 200, no podrá otorgarse licencia de actividad por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sin haber dado cumplimiento al trámite para la obtención de Informe Ambiental favorable, para lo que se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

TITULO V. Ordenanzas Regulatoras de la Edificación
Sección 1ª. Ordenanza de la zona Residencial. Unifamiliar Aislada.

Art. 15º.- Delimitación

Comprende esta zona las manzanas representadas en el plano de Parcelario de este Plan Parcial con la denominación O3-UAS.

Art. 16º.- Condiciones de ordenación

1. Edificabilidad neta

La edificabilidad neta de cada parcela será de 190 m²t, con independencia de la superficie de la parcela.

2. Parcela mínima

a) La superficie mínima de parcela es: 600 m²

b) Fachada mínima admisible

La fachada principal a viario público de las parcelas tendrá la siguiente longitud mínima : 16 m.

3. Ocupación máxima de parcela

El porcentaje de ocupación máxima de la parcela será el 40 %

Art. 17º.- Condiciones de la edificación

1. Separación de linderos.

La separación mínima de la edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será de 6 m. En los casos de parcelas de esquina con forma irregular, la separación mínima de la edificación al lindero de parcela que da frente al vial de acceso será de 5 metros, y de 3 metros en los restantes.

En los casos en que la cota del terreno medida en la línea paralela, distante 5,00 m. a la alineación de la calle, fuera igual o superior a 3,00 m. de la rasante de dicha calle, se permitirá que el cuerpo del garaje pueda alinearse al vial cumpliéndose el resto de todos los parámetros específicos de esta ordenanza, computando este cuerpo a efectos de ocupación.

2. Separación a linderos privados.

La separación mínima de la edificación a los linderos de parcela que no den frente al vial será de 3 m. Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras. También se exceptúa la construcción de un cuerpo de no más de 20 m² – computables a los efectos del techo máximo de la parcela y de ocupación de la misma- y una sola planta de altura, que

podrá adosarse a los linderos privados siempre que su destino sea garaje.

3. Implantación de la edificación

a) En el caso de parcelas enfrentadas por los fondos medianeros, con desnivel entre las rasantes de los respectivos viales de acceso mayor a 5 metros, se permitirá la creación de una plataforma alineada a vial con cota + 3,00 m sobre la de la rasante, donde se ubiquen el garaje cubierto y la piscina. En el lindero medianero de fondo, y en una franja de 5 metros paralela a dicho lindero, se permitirán movimientos de tierras de $\pm 2,50$ metros en la parcela de nivel inferior y de ± 1 metro en la de nivel superior, siempre que la diferencia de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no sea superior a 2,5 metros. Los movimientos de tierra en el resto de la parcela, podrán ser de ± 2 metros sobre el terreno natural, siempre que no se creen bancadas de más de 2 metros de desnivel relativo entre ellas.

b) En el caso de parcelas en que la cota de terreno natural en algún punto sea superior a 5 metros sobre la de la rasante del vial de acceso, se aplicará la regla anterior.

c) En el caso de parcelas en que la cota del terreno natural en algún punto sea inferior en más de 1 metro respecto a la de la rasante del vial de acceso, la cota superior del forjado de planta baja podrá situarse hasta 0,20 metros sobre la de dicha rasante. Los movimientos de tierra en el interior de la parcela, excepto en la zona de separación a vial de la edificación, que será el que demande la cota de forjado de planta baja, podrán ser de $\pm 2,00$ metros sobre el terreno natural, siempre que no se creen bancadas de más de 2,00 metros de desnivel relativo entre ellas y que la diferencia de cotas de rasantes entre los respectivos terrenos colindantes no sea superior a 2,5 metros.

En todos los casos, la cota de referencia para la medición de alturas será la del terreno modificado, no computando ocupación en ningún caso los movimientos de tierra que se realicen.

4. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima permitida será de PB + 1, con un total de 7 m. de altura.

No obstante, dentro de la altura máxima de cumbrera de 9,75 m. podrá disponerse además de las plantas permitidas, un ático vidadero de cubierta, y cuyo techo edificable computará a partir de 2,00 m. de altura libre contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máxima libre de 2.50 metros.

Se permiten remates con pérgolas, belvederes, toldos, etc.,..., así como la ubicación de piscinas en cubiertas.

5. Altura libre de plantas.

La altura libre de plantas Bajas y plantas Altas no será inferior a 2,60 m.

6. Sótanos.

Se admite una planta de sótano para usos de garaje y trasteros, debiéndose cumplir las especificaciones contenidas en el Artículo 13.2.13. de las Normas Urbanísticas del PGOU, excepto en lo referente a la altura de su techo, que deberá cumplir la condición de ser menor de 1,5 metros respecto al nivel del terreno modificado.

7. Ordenanza de valla

a) Parcelas edificadas

- Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1.10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada, excepto en aquellos casos en que el terreno natural tenga una cota superior a la de la rasante del viario, en que la altura de la valla deberá referenciarse a la rasante del terreno modificado en el interior de la parcela recayente a esa alineación. En los casos en que la diferencia de cota entre la rasante del viario y el terreno modificado del interior de la parcela en esa alineación sea mayor a 1 metro, el cerramiento a disponer habrá de ser ligero y transparente de 1.10 metros de altura, medido desde la

rasante del terreno modificado. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 100 cms.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 2,5 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2.10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 100 cms.

b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el Apartado a).

c) La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado. Las vallas que sin alinearse a vial separen dominios públicos y privados, tendrán las mismas características formales que las alineadas a vial.

Art. 18º.- Regulación de usos

a) Uso dominante:

Residencial Unifamiliar.

b) Usos compatibles:

- Terciario (Excepto instalaciones hosteleras con música los correspondientes al grupo c) del uso recreativo)

- Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

Sección 2ª. Ordenanza de la zona Unifamiliar Pareada.

Art. 19º.- Delimitación

Comprende esta zona las manzanas representadas en el plano de Parcelario de este Plan Parcial con la denominación O3-UPA.

Art. 20º.- Condiciones de Ordenación

1. Parcelas.

a) Superficie mínima admisible de parcela: 300 m²

b) Fachada mínima admisible de parcela: 8 m

2. Ocupación máxima de parcela

El porcentaje de ocupación máxima de parcela será del 40 %

3. Techo máximo edificable:

La edificabilidad máxima por parcela no podrá superar los 165 m²t independientemente del tamaño de la parcela.

Art. 21º.- Condiciones de la edificación

1. Ordenanza de valla

a) Parcelas edificadas.

Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1.10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada, excepto en aquellos casos en que el terreno natural tenga una cota superior a la de la rasante del viario, en que la altura de la valla deberá referenciarse a la rasante del terreno modificado en el interior de la parcela recayente a esa alineación. En los casos en que la diferencia de cota entre la rasante del viario y el terreno modificado del interior de la parcela en esa alineación sea mayor a 1 metro, el cerramiento a disponer habrá de ser ligero y transparente de 1.10 metros de altura, medido desde la rasante del terreno modificado. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 100 cms.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 2,5 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2.10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 100 cms.

b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el Apartado a).

c) La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

2. Retranqueo de fachada

a) Se considera fachada principal a los efectos de aplicación de estas Normas de Zona, la que da frente a vial o vial peatonal-vadeable. En el caso de parcelas en esquina, se considerará principal una de ellas y laterales las restantes.

b) La alineación de la fachada principal estará separada de la alineación de la valla un mínimo de 4,5 metros, excepto en el caso de parcelas en esquina, en que para las pérgolas y porches cubiertos destinados a aparcamientos, esta separación mínima será de 2 metros.

A la superficie de la parcela comprendida entre la alineación de la valla y una paralela a ésta a 4,5 metros, se le dará necesariamente un cuidadoso tratamiento de jardinería, prohibiéndose cualquier otro uso en este espacio.

c) La alineación de las fachadas laterales estará separada de la alineación de la valla un mínimo de 2 metros.

3. -Profundidad máxima edificable

La profundidad máxima edificable medida desde la alineación de la valla al vial será de 19 m.

4. Separación al lindero de fondo de parcela

La línea de fachada posterior de la edificación deberá estar separada del lindero medianero del fondo de parcela el siguiente valor mínimo: 5m.

5. Separación a linderos medianeros

Las edificaciones colindantes se adosarán por uno de los linderos medianeros, formando conjuntos de 2, debiendo retranquearse del opuesto un mínimo de 2,75 m, dándole al paramento resultante de este retranqueo tratamiento de fachada. En caso de situar el aparcamiento en superficie, deberá ir cubierto, pudiendo adosarse al cuerpo edificatorio principal y al lindero medianero o de fondo.

6. Implantación de la edificación

a) En el caso de parcelas enfrentadas por los fondos medianeros, con desnivel entre las rasantes de los respectivos viales de acceso mayor a 5 metros, se permitirá la creación de una plataforma alineada a vial con cota + 1,50 m sobre la de la rasante, donde se ubique la piscina. En el lindero medianero de fondo, y en una franja de 5 metros paralela a dicho lindero, se permitirán movimientos de tierras de $\pm 2,50$ metros en la parcela de nivel inferior y de ± 1 metro en la de nivel superior, siempre que la diferencia de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no sea superior a 2,5 metros. Los movimientos de tierra en el resto de la parcela, podrán ser de $\pm 2,00$ metros sobre el terreno natural, siempre que no se creen bancadas de más de 2,00 metros de desnivel relativo entre ellas.

b) En el caso de parcelas en que la cota de terreno natural en algún punto sea superior a 3 metros sobre la de la rasante del vial de acceso, se aplicará la regla anterior.

c) En el caso de parcelas en que la cota del terreno natural en algún punto sea inferior en más de 1 metro respecto a la de la rasante del vial de acceso, la cota superior del forjado de planta baja podrá situarse hasta 0,20 metros sobre la de dicha rasante. Los movimientos de tierra en el interior de la parcela, excepto en la zona de separación a vial de la edificación, que será el que demande la cota de forjado de planta baja, podrán ser de $\pm 2,00$ metros sobre el terreno natural, siempre que no se creen bancadas de más de 2,00 metros de desnivel relativo entre ellas y que la diferencia de cotas de rasantes entre los respectivos terrenos colindantes no sea superior a 2,5 metros.

En todos los casos, la cota de referencia para la medición de alturas será la del terreno modificado, no computando ocupación en ningún caso los movimientos de tierra que se realicen.

7. Altura máxima y número de plantas

La altura máxima permitida será de PB+1, con un total de 7 metros de altura.

No obstante, dentro de una altura máxima de cumbre de 9,75m, podría disponerse además de las plantas permitidas

un ático vividero de cubierta inclinada y cuyo techo edificable contará a partir de 2,00 m. libres contados siempre a partir de la casa superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la ocupación total de cada unidad de vivienda, y una altura máxima libre de 2.50 metros.

8. Sótano

Se admite una planta de sótano para usos de garaje y trasteros, debiéndose cumplir las especificaciones contenidas en el Artículo 13.2.13. de las Normas Urbanísticas del PGOU, excepto en lo referente a la altura de su techo, que deberá cumplir la condición de ser menor de 1,5 metros respecto al nivel del terreno modificado.

Art. 22º.- Edificación conjunta de parcelas

A fin de lograr la implantación de la tipología de vivienda unifamiliar pareada, y la consecución de la imagen de edificación aislada pretendida, los proyectos de edificación podrán tener un ámbito correspondiente al de dos parcelas, siempre que no se rompa la paridad de las parcelas restantes en esa alineación a vial.

Art. 23º.- Regulación de usos

c) Uso dominante

Residencial Unifamiliar

d) Usos compatibles:

- Terciario (Excepto instalaciones hosteleras con música y grupo c) de uso Recreativo).

- Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

Sección 3ª. Ordenanza de la zona Unifamiliar Adosada.

Art. 24º.- Delimitación

Comprende esta zona las manzanas representadas en el plano de Parcelario de este Plan Parcial con la denominación 03-UAD.

Art. 25º.- Condiciones de Ordenación

1. Parcelas.

a) Superficie mínima admisible de parcela: 180 m²

b) Fachada mínima admisible de parcela: 6,5 m

2. Ocupación máxima de parcela

El porcentaje de ocupación máxima de parcela será: 50 %

3. Techo máximo edificable:

El techo máximo edificable viene limitado para cada manzana, estando recogido en plano B-O y en el anexo IV de la memoria.

Art. 26º.- Condiciones de la edificación

1. Ordenanza de valla

a) Parcelas edificadas.

- Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1.10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 100 cms.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1.50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2.10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 100 cms.

b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el apartado a).

c) La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

2. Retranqueo de fachada

a) Se considera fachada principal a los efectos de aplicación

de estas Normas de Zona, aquella por la que se accede a la vivienda. En el caso de parcelas en esquina, las fachadas laterales podrán coincidir con la alineación a vial, dándole a este paramento resultante tratamiento de fachada.

b) La alineación de la fachada principal estará separada como mínimo de la alineación de la valla 4 metros.

La superficie de la parcela comprendida entre la alineación de la valla y la fachada principal quedará libre de edificación, permitiéndose el uso de aparcamiento al aire libre.

3. Altura máxima y número de plantas

La altura máxima permitida será de PB+1, con un total de 7 metros de altura.

No obstante, dentro de una altura máxima de cumbre de 9,75m, podría disponerse además de las plantas permitidas un ático vividero de cubierta inclinada y cuyo techo edificable contará a partir de 2,00 m. libre contados siempre a partir de la casa superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la ocupación total de cada unidad de vivienda, y una altura máxima libre de 2.50 metros.

4. Sótano

Se admite una planta sótano para uso de garaje y trasteros, exclusivamente, debiendo cumplir las especificaciones contenidas en la normativa general del PGOU.

Art. 27º.- Edificación conjunta de parcelas

1. Para todas las manzanas a las que afecta esta zona podrá optarse por la edificación conjunta, con una sola fase por manzana, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) El número de viviendas en ningún caso excederá el que aparezca en los planos del PP. No se fijan los valores de los parámetros de edificabilidad y ocupación máximas por cada una de las parcelas que integran el conjunto, viniendo recogida la edificabilidad máxima para la totalidad de la manzana en el plano B-O y en el anexo IV de la memoria y debiendo cumplir que la ocupación de suelo total resultante del conjunto de la ordenación no podrá superar los valores suma de las que resultarían de aplicar a cada parcela edificable sus índices correspondientes. No se fija profundidad máxima edificable ni separación al lindero de fondo.

b) Son de aplicación todos los demás parámetros y condiciones de ordenación y edificación regulados en los artículos anteriores de esta sección que no hayan sido expresamente excepcionados en este artículo.

d) A los espacios libres de edificación resultantes de la ordenación del conjunto, se les deberá conferir totalmente o en parte la condición de mancomunados, que se establecerá por Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

e) En los espacios libres interiores se permitirá la ubicación de una piscina comunitaria con sus correspondientes aseos, así como una pista de paddle.

f) Los aparcamientos obligatorios en el interior de las manzanas, a razón de uno por vivienda podrán localizarse sobre rasante, al aire libre, en diversas bolsas previstas para tal uso. También se podrán disponer bajo rasante.

Art. 28º.- Regulación de usos

a) Uso dominante

Residencial Unifamiliar

b) Usos compatibles:

· Terciario (Excepto instalaciones hosteleras con música y grupo c) de uso Recreativo).

· Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

· Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

Sección 4ª. Ordenanza de la zona «Ciudad Jardín».

Art. 29º. Delimitación y subzonificación

Comprende esta zona las manzanas representadas en el plano de Parcelario de este Plan Parcial con la denominación 03-CJ-VPO y 03-CJ.

Art. 30º. Condiciones de la Ordenación

1. Parcelación

Parcela mínima : 1.000 m² suelo

2. Fachada mínima admisible

La fachada principal a viario público de las parcelas, tendrá la siguiente longitud mínima: 30 m

3. Techo máximo edificable:

El techo máximo edificable viene limitado para cada manzana, estando recogido en los planos de este PP.

4. Ocupación máxima de parcela

El porcentaje de ocupación máxima por parcela será: 50 % en planta sobre rasante.

5. Disposición de la superficie edificable

La superficie total de techo edificable máximo permitido en cada parcela podrá disponerse en una o varias edificaciones principales y destinarse parte de esta superficie a edificaciones auxiliares.

La disposición de la superficie edificable vendrá limitada por:

a) La edificación principal, o en su caso, una o varias de las edificaciones principales del conjunto, podrán disponerse alineadas a vial.

b) Excepcionalmente se permitirá un mayor nivel de ocupación en plantas de sótano con destino a garaje, si la tipología edificatoria empleada y la necesidad de cumplir con las reservas de aparcamientos por usos establecidas en la presente Normativa, así lo justificasen.

Art.31º. Condiciones de edificación

1. Separación de linderos.

a) Retranqueos de la alineación:

La edificación podrá alinearse a vial.

b) Separación a linderos privados.

La separación a linderos privados será como mínimo de 6 metros. Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras, para las que no existirá parámetro de separación mínima.

2. Separación entre unidades de edificación dentro de una misma parcela.

Será como mínimo igual a la altura de la edificación mayor, no contabilizando a estos efectos la planta de ático retranqueada.

3. Altura de la edificación.

La altura máxima y nº máximo de plantas serán las siguientes:

	Nº máximo de plantas	Altura máxima de la edificación
03-CJ-VPO	PB+2+ático	12,75 m.
03-CJ	PB+2+ático	12,75 m.

La planta de ático estará retranqueada un mínimo de 2,50 metros respecto de la alineación de fachada de la planta inferior

4. Vuelo de cuerpos salientes.

a) El vuelo máximo de cuerpos salientes medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto, no podrá exceder de 0,05 del ancho del vial, con un tope máximo de 1,00 m. En viales y espacios públicos de más de 20 m se permitirá un vuelo máximo de 1,50 m.

b) Si la edificación da frente a vías o tramos de vías de diferente ancho, se aplicará la regla de vuelo máximo a correspondiente a la vía o tramo de vía de menos anchura.

c) El vuelo máximo de los cuerpos salientes abiertos a espacio libre interior de manzana no podrá exceder de 1 m.

d) Para las demás condiciones se estará a lo dispuesto en el Artículo 13.2.22 de las Ordenanzas del PGOU.

5. Ordenanzas de vallas.

a) Solar sin edificar:

Se estará a lo dispuesto en la normativa general de aplicación para solares sin edificar.

b) Parcelas edificadas.

1. Vallas alineadas a vial:

Se realizará hasta 1,00 m de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 m con cerramiento ligero y transparente. Se representará el proyecto de la valla conjuntamente con el proyecto de edificación.

Esta valla coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

En caso de que la planta baja de la edificación se destine parcial o totalmente a usos compatibles, la valla podrá desaparecer permitiendo la observación de escaparates y el libre acceso a los locales.

2. Vallas medianeras:

Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 2,10 m.

6. Aparcamientos.

Los aparcamientos obligatorios en el interior de las manzanas, a razón de uno por vivienda, podrán localizarse sobre rasante, en cuyo caso deberán ir cubiertos

Art.32º. Regulación de usos

Solo se admiten los usos siguientes:

a) Uso dominante:

Residencial Plurifamiliar

b) Usos compatibles:

- Terciario (Excepto grupo c) de Recreativo).

- Equipamiento Comunitario (Excepto Cementerios y Tanatorios).

- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

Sección 5ª. Ordenanza de la zona Comercial**Art. 32º. Delimitación y subzonificación**

Comprende esta zona las áreas representadas en los Planos de Calificación y Usos con la denominación Uso Comercial Privado.

Art. 33º. Condiciones de ordenación

1. Edificación Conjunta: Las parcelas calificadas por el presente Plan como Comercial, podrán edificarse conjuntamente bajo las especificaciones contenidas en estas Normas, por lo que deberán cumplirse las siguientes reglas:

1. Estudio Previo: Se tramitará un Estudio Previo, que contenga la definición de los volúmenes de la edificación así como, si es el caso, la división de la actuación en fases a las que hayan de corresponder proyecto de edificación y licencia de obras unitarios. El Estudio Previo podrá ser tramitado con el proyecto de edificación de la totalidad o en su caso de la primera fase, de forma que su aprobación y el otorgamiento de la necesaria licencia se puedan resolver en un sólo acto.

2. Techo máximo Edificable: El techo máximo edificable en ningún caso excederá del asignado a cada parcela por este Plan Parcial en el Cuadro General de Edificabilidades.

3. Ocupación: La ocupación máxima de parcela no excederá del 75% en Planta Baja y del 50% en Planta Alta.

4. Espacios Mancomunados: A los espacios libres de edificación resultantes de la ordenación del conjunto, se les deberá conferir totalmente o en parte la condición de mancomunados, que se establecerá por Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

5. Altura Máxima Edificable: La altura máxima edificable será de 12 metros, pudiendo exceptuarse de esta regla, mástil u otros elementos construidos puntuales, que no consuman superficie útil, y que tendrán una altura máxima de 15 metros. La altura libre de Planta baja no será menor en ningún caso de 3,50 metros.

6. Separación a linderos públicos y privados: Serán como mínimo las establecidas en este Plan Parcial y, en su caso, las que resulten del reajuste que de las mismas establecieron el o los Estudios Previo.

2. Accesos a interior de parcela: Podrán establecerse Plantas de sótano destinada a aparcamientos comunes a todos los volúmenes edificadas, en cuyo caso se establecerán el número de los accesos comunes que resulte de la aplicación de las Normas Reguladoras de tal uso presentes en el PGOU de Córdoba. En coherencia con dichos artículos (12.7.12 y 13.2.28 de las NNUU del PGOU de Córdoba), deberá disponerse un acceso directo desde la red viaria al interior de la parcela denominada «Comercial Privado» de este Plan Parcial, con un ancho mínimo de 6 metros, que podrá realizarse a través de los espacios mancomunados.

Art. 34º. Regulación de usos

Se entenderá como uso dominante, el Uso Comercial, y como usos compatibles los siguientes.

- Terciario.

- Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios)

- Así como el uso de Aparcamientos (tanto «a cubierto» como «en superficie») y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas. Todo ello según la regulación establecida en las NNUU del PGOU de Córdoba.

Sección 6ª. Ordenanza de la zona IND-G**Art. 35º. Delimitación y subzonificación**

Comprende esta zona el área representada en los Planos de Calificación y Usos con la denominación IND-G. Estación de Servicio.

Art. 36º. Condiciones de uso y ordenación

1. Parcela mínima: La señalada en los planos de ordenación.

2. Accesos: Deberán disponerse los accesos suficientes para el correcto funcionamiento de la Instalación, debidamente enlazados con la red viaria general, y que serán como mínimo 2 accesos bidireccionales de 6 metros de anchura cada uno, diferenciándose el acceso de entrada del de salida.

3. Edificabilidad neta: La edificabilidad neta se cifra en 250 m² construidos, computados tal y como establece el articulado de las NNUU del PGOU de Córdoba. Se exceptúa de dicho cómputo la superficie cubierta por las marquesinas que en su caso se dispongan sobre la zona de abastecimiento.

4. Alineaciones y retranqueos de linderos privados: Tanto las edificaciones como el vuelo de marquesinas, o cualquier otro elemento constructivo que se disponga, deberá ajustarse a la alineación señalada en los Planos de Ordenación respecto a la red viaria local, no pudiendo superarla. Así mismo, cualquier elemento constructivo deberá separarse de las Zonas Verdes una distancia mínima de 7,50 metros.

5. Usos: Se entienden incluidos entre los usos compatibles los propios de una Estación de Servicio como el Comercial y los Servicios del automóvil. Los usos compatibles que se dispongan estarán sujetos a las especificaciones que se contengan en las NNUU del PGOU de Córdoba. Así mismo, deberán disponerse en el interior de la parcela un número suficiente de plazas de aparcamiento, al aire libre o a cubierto, para dar cumplimiento a las reservas mínimas establecidas en las NNUU del PGOU de Córdoba (ver Cuadro General de Edificabilidades).

6. Ocupación: La suma total de los usos compatibles, exceptuando los aparcamientos, no podrá superar el 35% de la ocupación total de la parcela, conforme al número 13.11.5 de las NNUU del PGOU de Córdoba.

7. Altura: Se establece una altura reguladora máxima de una planta, 4 metros, pudiendo sobrepasarla con elementos de cubrición tales como marquesinas, que podrán alcanzar los 7,50 metros como máximo. La altura libre de Planta no será menor de 3,50 metros, si a la instalación se la dota de usos comerciales.

8. Rótulos Publicitarios: Podrán disponerse en el interior de la parcela, rótulos publicitarios en los que se anuncien las tarifas aplicadas y el abanderamiento de la Estación de Servicio, construidos con la debida estabilidad, resistencia al impacto y ornato adecuados.

Sección 7ª. Ordenanza de la Zona de Equipamiento Comunitario**Art. 37º. Delimitación y subzonificación**

Comprende esta zona el área representada en los Planos de Calificación y Usos con la denominación Uso Equipamiento.

Art. 38º. Condiciones de ordenación

1. Parcela mínima: La señalada en los planos de ordenación.

2. Edificabilidad neta: La edificabilidad neta máxima que podrán consumir los Equipamientos será la establecida en los Cuadros generales de Edificabilidades de este plan parcial. Este índice podrá ser rebasado por los Equipamientos Deportivo y Escolar, si de su programa de usos se deriva un mayor consumo de superficie, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, y siempre que exista informe previo municipal que lo aconseje.

3. Alineaciones y retranqueos de linderos privados: Las edificaciones podrán alinearse a los viales públicos, debiendo retranquearse de los linderos privados un mínimo de 7,5 metros.

4. Ocupación: Se establece una ocupación máxima del 50% de la parcela neta.

5. Altura: La altura máxima reguladora de las edificaciones será de PB+1, con 7,50 metros, pudiendo ser superada por el Equipamiento Social, el Deportivo y el Comercial sin sobrepasar los 12 metros. La altura libre de Planta baja no será menor en ningún caso de 3,50 metros.

6. Usos: Se entienden como usos dominantes los especificados en los Planos de Calificación y Usos para dichas parcelas, que podrán concretarse en alguno de los usos pormenorizados establecidos en el número 12.5.1 de las NNUU del PGOU de Córdoba, y como complementario el uso de aparcamientos. Así mismo, deberán disponerse en el interior de la parcela un número suficiente de plazas de aparcamiento, al aire libre o a cubierto, para dar cumplimiento a las reservas mínimas establecidas en las NNUU del PGOU de Córdoba.

Córdoba, Agosto de 2005.— El Equipo Redactor, Guillermo Adame Reyes-Arquitecto, José Ramón Cabrera Caracuel-Arquitecto, Luis Giménez Soldevilla-Arquitecto., Alberto Miño Pérez-Arquitecto y José Juan Sánchez Pedraza-Arquitecto.

LUCENA
Núm. 6.593
A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente 6/06 de modificación del Presupuesto vigente de la Gerencia Municipal de Urbanismo consistente en una transferencia de crédito entre partidas, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2006, sin que se hayan presentado reclamación alguna, de conformidad con los artículos 177 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publica dicho expediente resumido por partidas:

Partidas de Gastos con Créditos en Baja

Partida presupuestaria.— Denominación.— Crédito Anterior.— Importe de la baja de Crédito.
01-451-632.00; Biblioteca Municipal; 79.016,96 euros; 79.016,96 euros.

Total bajas de Créditos: 79.016,96 euros.

Partidas de Gastos con Altas de Créditos

Partida presupuestaria.— Denominación.— Crédito Anterior.— Importe de la alta de Crédito.
36-911-701.00; Transferencia de Capital a Ayuntamiento; 1.185.859,64 euros; 79.016,96 euros.

Total bajas de Créditos: 1.264.876,60 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 3 de julio de 2006.—El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

—————
Núm. 7.062
A N U N C I O

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 124 de 11 de julio de 2006, el anuncio número 1.816, relativo a la contratación de obras, mediante concurso por tramitación urgente y procedimiento abierto, para la reforma interior de la planta segunda del Centro de salud de Lucena y habiéndose detectado un error material en el expediente administrativo, se anula la convocatoria de la licitación de la obra, lo que se publica para su general conocimiento.

Lucena 11 de julio de 2006.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 6.600

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se exponen al público las Cuentas Generales correspondiente a los ejercicios 2004 y 2005, informadas por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En San Sebastián de los Ballesteros, a 30 de junio de 2006.—El Alcalde, Mateo Luna Alcaide.

POZOBLANCO
Núm. 6.608
A N U N C I O

Conforme a lo prevenido en el artículo 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales se publica el

resumen a nivel de capítulos de la modificación 2/2006 del Presupuesto General de este municipio para el ejercicio 2006 y que es del siguiente tenor literal:

Transferencia positiva

Capítulo	Denominación	Euros
A)	Operaciones Corrientes	
1	Gastos de Personal	3.306,36
	Total Modificación	3.306,36

Transferencia negativa

Capítulo	Denominación	Euros
A)	Operaciones Corrientes	
4	Transferencia Corrientes	3.306,36
	Total Modificación	3.306,36

Pozoblanco, 28 de junio de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

BENAMEJÍ
Núm. 6.614
A N U N C I O

Don José Ropero Pedrosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores que, posteriormente, se relacionan, a pesar de haber intentado dos veces o haber sido rehusada, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) a citar los deudores para que comparezcan a recibir la notificación en las oficinas de Recaudación Municipal de este Ayuntamiento sito en Pza de la Constitución, número 1, en el plazo de 15 días NATURALES, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Relación de notificaciones:

Acto a notificar: Notificación expte sancionador tráfico

Año: 2006.

Expediente: 29.

Apellidos y nombre: Antonio Manuel Bareas Campos.

D.N.I.: 25341615.

Importe (euros): 90,00.

Benamejí a 30 de junio de 2006.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

VILLA DEL RÍO

Núm. 6.625

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo y preceptivo a la vía judicial, conforme a lo establecido por el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El recurso administrativo de reposición se interpondrá, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que la ha dictado. Posteriormente a la resolución del recurso se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo correspondiente por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento.

EXPTE.— SANCIONADO/A.— IDENTIF.— LOCALIDAD.— FECHA.— EUROS.— PRECEPTO.— ARTÍCULO.

321/T/05; JUANA HERREY FERNÁNDEZ; 74992383-D; CASTELLÓN DE LA PLANA; 10/06/05; 12,02; O.M.C.; 16.

416/T/05; DIEGO CERRILLO MANCHADO; 74993084-C; LOPERA-(J); 25/09/05; 12,02; O.M.C.; 16.

420/T/05; JOSÉ MARÍA GAY TORRES; 26106218-E; MENGIBAR-(J); 01/10/05; 12,02; R.G.C.; 154.

425/T/05; JUAN HEREDIA CORTÉS; 78683144-Y; VILLA DEL RÍO-(CO); 02/10/05; 12,02; R.G.C.; 154.

31/T/06; JUAN FRANCISCO BERGILLOS LARA; 44277729-S; VILLA DEL RÍO-(CO); 13/11/05; 12,02; R.G.C.; 132.

42/T/06; ANA AGUSTINA REINA RUIZ; 52553984-L; MANZANARES-(C.R.); 18/11/05; 30,05; R.G.C.; —.

45/T/06; ISIDORO DELGADO PRIETO; 30474597-B; CAÑETE DE LAS TORRES-(CO); 20/11/05; 30,05; O.M.C.; 16.

47/T/06; CARMEN VELA ARAGÓN; 25058405-C; FUENTE PALMERA-(CO); 20/11/05; 30,05; O.M.C.; 16.

80/T/06; JOSÉ MANUEL OTEROS POBLETE ; 45487623-V; TERRASSA-(B); 24/12/05; 12,02; R.G.C.; 154.

93/T/06; JOSÉ MANUEL OTEROS POBLETE; 45487623-V; TERRASSA-(B); 31/12/05; 30,05; —; —.

122/T/06; DIEGO DÍAZ JIMÉNEZ; 30480314-R; MONTORO-(CO); 01/01/06; 12,02; O.M.C.; 16-1º.

136/T/06; FRANCISCO MIGUEL PÉREZ MUÑOZ; 26922797-D; LOS VILLARES-(J); 02/01/06; 12,02; O.M.C.; 16.

137/T/06; PAULA CORTÉS HEREDIA; 78685426-B; VILLA DEL RÍO-(CO); 02/01/06; 12,02; O.M.C.; —.

Villa del Río a 29 de junio de 2006.— El Alcalde, .Bartolomé Ramírez Castro.

Núm. 6.626
A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), y artículo 11.2 del R.D. número 320/1994, de 25 de febrero, se hace pública la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en este Ayuntamiento, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

EXPTE.— DENUNCIADO/A.— IDENTIF.— LOCALIDAD.— FECHA.— EUROS.— PRECEPTO.— ARTÍCULO.

120/T/06 ; MANUEL MARÍA BENAVIDES ORGAZ; 02191229-L; FUENGIROLA-(MA); 01/01/06; 30,05; O.M.C.; 16-8º.

158/T/06; MANUEL ESPEJO SÁNCHEZ; 29986831-Y; MONTILLA-(CO); 01/02/06; 12,02; R.G.C.; 154.

172/T/06; FRANCISCO JAVIER ROMERO OBRERO; 30816571-K; CÓRDOBA; 05/02/06; 30,05; O.M.C.; 16.

178/T/06; MARÍA DEL CARMEN BELLIDO SOTO; 75632339-J; MADRID; 12/02/06; 30,05; O.M.C.; 16-10º.

212/T/06; RAMIRO CACHINUEL BURGA FRANKLIN; X-2005518-X; MANCHA REAL-(J); 02/03/06; 90,00; R.G.C.; 154.

216/T/06; ISIDORO DELGADO PRIETO; 30474597-B; CAÑETE DE LAS TORRES-(CO); 05/03/06; 30,05; O.M.C.; 16.

221/T/06; MARÍA DEL CARMEN BERMÚDEZ GÓMEZ ; 28488135-J; SEVILLA; 05/03/06; 30,05; O.M.C.; 16.

230/T/06; ISABELO SÁNCHEZ ARANDA; 01092504-G; PARLA-(M); 26/03/06; 18,03; O.M.C.; 16-4º.

242/T/06; FRANCISCO BRAVO LEÓN; 30832396-E; CÓRDOBA; 07/04/06; 12,02; O.M.C.; 16.

Villa del Río a 29 de junio de 2006.— El Alcalde, .Bartolomé Ramírez Castro.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 6.792

A N U N C I O

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2.006 y con motivo de haberse producido modificaciones sustanciales respecto a la primera, acordó la Segunda Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Almodóvar del Río, disponiendo someter a información pública la documentación que integra tal Plan por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo, cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante del Plan General de Ordenación Urbanística en las dependencias de Secretaría General, sitas en la Plaza de la Constitución, nº 4, de esta Localidad, y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes. Todo lo anterior sin perjuicio de las alegaciones que ya se presentaron en el período de información pública de la primera aprobación inicial, que serán incorporadas a este expediente, pudiendo además los interesados ampliarlas o corregirlas en lo que estimen necesario.

Se hace expresa mención de que en la documentación que integra el Plan General de Ordenación Urbanística se encuentra su Estudio de Impacto Ambiental.

Conforme al acuerdo de segunda aprobación inicial queda suspendido, por plazo de un año, el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación, demolición y actividades en aquellos supuestos en que las determinaciones del Plan revisado sean contrarias a las del Plan vigente (Normas Subsidiarias de Planeamiento). Igualmente se acordó interrumpir el procedimiento de concesión de licencias solicitadas con anterioridad a esta aprobación inicial, cuyo contenido sea contrario a las previsiones de la nueva ordenación.

Por último y sin perjuicio del resultado del trámite de información pública, se hace constar que se corrigen los siguientes extremos de la documentación que se expone:

- Casa en Plaza de la Constitución, nº 2.- Debe entenderse que figura como equipamiento social pese a la omisión que al respecto se hace en la documentación.

- Parcelas en calle de entrada a Colegio Público Los Mochos.- Debe entenderse que no es equipamiento social, tal y como figura en la documentación, por lo que la Licencia de Obras concedida tiene plena vigencia.

- Lonja en inicio de calle Fuente Santa.- Permanece la lonja tan y como está en la actualidad.

- Tres plantas en casco histórico.- Se mantienen las mismas zonas que ya figuran en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Almodóvar del Río, 4 de julio de 2006.— La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

CONQUISTA

Núm. 7.007

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 6 de julio de 2006, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2005, por un plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Conquista, 7 de julio de 2006.— El Alcalde, Diego L. Buenestado Malfeito.

MONTORO

Núm. 7.008

A N U N C I O

En cumplimiento del art.49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones o sugerencias, la Ordenanza General del Ayuntamiento de Montoro de Subvenciones a empresas, cuya aproba-

ción inicial ha sido acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 2006. De no producirse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

En Montoro, a 7 de julio de 2006.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 5.645

Doña Susana María Amador García, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 181/06, a instancia de Promociones Prieto y R. Sociedad Anónima, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Solar o parcela de terreno» de suelo no edificable, sita en la ciudad de Encinas Reales en la calle Andalucía, marcada con el número dieciséis moderno, moderno, con una superficie de 235 metros cuadrados: Linda por la derecha entrando, con Antonio Arrebola Morillo; y fondo, con el estudio de detalle E-D-2 del Ayuntamiento de Encinas Reales.

Que dicha parcela o solar, procede por segregación de la siguiente finca, cuya descripción registral es la siguiente:

Rústica.- Suerte de tierra calma, llamada Tajón del Calvario, en el partido de este nombre, ruedo y término de la villa de Encinas Reales con cabida de noventa y tres áreas y una centiárea, igual a una fanega y seis celemines, que linda: Al Norte, con la Ronda en la población de Encinas Reales; al Este, con tierras de Andrés González Jiménez; al Sur, con más de Juan Reina Ruiz; y al Oeste, con idem de José Repiso Molina. Es de secano e indivisible.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, en Pleno Dominio la precitada finca a nombre de don José María Hidalgo González y doña Rosa González Villa para su sociedad ganancial; según la inscripción segunda de la finca número 4.570, extendida al folio 214, tomo 576, al libro 76 del Ayuntamiento de Lucena.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos de don José María Hidalgo González y doña Rosa González Villa como titulares registrales para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 9 de mayo de 2006.— La Juez, Susana María Amador García.

CÓRDOBA

Núm. 5.899

Cédula de citación

Que en este Juzgado al número 398/2006-D, se sigue expediente de liberación de cargas, a instancia de Rodrigo Fernández Bellido, representado por la Procuradora doña Eva María Timoteo Castiel, en solicitud de liberación de gravamen consistente en Hipoteca a responder del cargo de Administrador de los bienes que radican en esta ciudad, y demás pueblos de su provincia, pertenecientes a doña Marta O'Neil y Salamanca, que grava la siguiente finca:

Urbana.- Piso número tres, en planta primera de la casa número 11, en la calle Sevilla de esta capital, inscrita a favor de don Rodrigo Fernández Bellido, al tomo y libro 1.533, número 471, folio 214 de la Sección 2ª, finca número 36.328, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Córdoba.

Por el presente y, en virtud de Providencia de esta fecha, se cita a los causahabientes de doña Marta O'Neil Salamanca como titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este

edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba, a 6 de junio de 2006.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 6.535

D/Dña. Gamero Sánchez Araceli, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 73/2006, a instancia de Ahmed El Atamani, Hasna Ichoaua y Juan García Díaz, representados por la Procuradora doña Paula Matilde Cuevas Velasco y asistidos por los Letrados doña María del Carmen Palma del Moral y don Miguel Ángel Martín Hernández, contra Ahmed El Atamani, Hasna Ichoaua y Juan García Díaz, representados por la Procuradora doña Paula Matilde Cuevas Velasco y asistidos por los Letrados doña María del Carmen Palma del Moral y don Miguel Ángel Martín Hernández, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 8 de junio de 2006. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de esta capital los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, así como Juan García Díaz, Hasna Ichoaua y Ahmed El Atmani, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 73/2006, por coacciones.

Fallo: Que absuelvo a Hasna Ichoaua, Ahmed El Atmani y Juan García Díaz de las faltas de coacciones de que se le acusaba, con declaración de oficio de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación, por escrito y con sujeción a los requisitos contemplados en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recurso que se sustanciará ante la Il. Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Ahmed El Atmani, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 26 de junio de 2006.— El/La Secretario, Gamero Sánchez Araceli.

Núm. 6.539

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 444/2006, a instancia de don Rafael Moya Campos, contra Puertas de Cocina Alto Guadiato, S.L.L., se ha acordado citar a Puertas de Cocina Alto Guadiato, S.L.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de octubre de 2006, a las 10'10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje).Pl.2 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Puertas de Cocina Alto Guadiato, S.L.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 23 de junio de 2006.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 6.575

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 294/2006, a instancia de don Germán Lorenzo Pérez Egea y don Manuel Vicente Escudero, contra Fogasa, T-COR, S.L., Enditel Ingeniería, S.L., ONO y Cableuropa S.A.U., se ha acordado citar a T-COR, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo días 25 de septiembre de 2006, a las 11'00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje).Pl.2 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Y para que sirva de citación a T-COR, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 26 de junio de 2006.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 7.002

A N U N C I O

1.- Entidad adjudicadora:

a) **Organismo:** Excm. Diputación Provincial.-

b) **Dependencia que tramita el expediente:** Departamento de Régimen Interior.-

c) **Número expediente:** 275/06.-

2.- Objeto del contrato:

a) **Descripción del objeto:** Contratación de la ejecución del proyecto 2ª fase (estructura) edificio Centro de Arte Rafael Botí.

b) **División por lotes y número:**

c) **Lugar de ejecución:** Calle Manríquez, 7 – Córdoba.

d) **Plazo de ejecución (meses):** Seis meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) **Tramitación:** Ordinaria.-

b) **Procedimiento:** Abierto.-

c) **Forma:** Subasta.-

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total:

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (257.037,61.-€), I.V.A. incluido.

5.- **Garantía Provisional:** CINCO MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.140,75 €).

6.- Obtención de documentos e información:

a) **Entidad:** Diputación Provincial (Departamento de Régimen Interior).

b) **Domicilio:** Plaza de Colón, 15.

c) **Localidad y Código Postal:** Córdoba.- 14071.-

d) **Teléfono:** 957-21.12.51; 21.11.07; 21.11.85; 21.11.89.

e) **Telefax:** 957-21-11-88.-

f) **Fecha límite obtención de documentos e información:**

Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) **Clasificación, en su caso, (grupos, subgrupos y categorías):** Grupo C, Subgrupo 2, Categoría D.

b) **Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:** Conforme a los pliegos de cláusulas que rigen esta contratación.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) **Fecha límite de presentación:** Hasta las trece horas treinta minutos de los veintiséis días naturales, siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

b) **Documentación a presentar:**

Sobre «A»: Documentación administrativa. Conforme a los pliegos de cláusulas que rigen esta contratación.

Sobre «B»: Proposición económica.

c) Lugar de presentación:

1ª **Entidad:** Excm. Diputación Provincial (Registro General).

2ª **Domicilio:** Plaza de Colón, 15.

3ª **Localidad y Código Postal:** Córdoba.- 14071.-

d) **Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso):** Por un plazo de veinte días, a contar desde la apertura de las proposiciones -

e) **Admisión de variantes (concurso):** No se admiten.

f) **En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):**

9.- Apertura de las ofertas:

a) **Entidad:** Excm. Diputación Provincial

b) **Domicilio:** Plaza de Colón, 15

c) **Localidad:** Córdoba

d) **Fecha:** Quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho plazo finalizase en sábado, la apertura se efectuará al día siguiente hábil.

e) **Hora:** 12 horas.

10.- **Otras informaciones:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, en relación al art. 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, quedan expuestos al público, durante el plazo de veinte días hábiles, el proyecto técnico de detección automática de incendios, señalización e iluminación de emergencia del Palacio de la Merced.

11.- **Gastos de anuncios:** Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

12.- **Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»:** (en su caso).

13.- **En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:**

Córdoba, a 06 de julio de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 6.908

A N U N C I O

El Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno el día 29 de junio de 2006, ha aprobado el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares para la contratación mediante subasta, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de las obras de Embellecimiento del Puente "Eduardo Torroja" y su entorno en Posadas (Córdoba), por lo que se convoca la subasta al objeto de que se presenten ofertas por los licitadores.

Entidad adjudicataria.- Ayuntamiento de Posadas (Córdoba).

Dependencia que tramita el expediente.- Secretaría General.

Objeto.- Ejecución de las Obras de Embellecimiento del Puente "Eduardo Torroja" y su entorno en Posadas.

Tramitación.- Ordinaria.

Procedimiento.- Abierto.

Forma.- Subasta.

Tipo de licitación.- 167.357,30 euros (I.V.A. incluido).

Garantía provisional.- 3.347,16 euros (2% del tipo de licitación).

Garantía definitiva.- 4% del Presupuesto de Adjudicación.

Clasificación del contratista.- Grupo G, Subgrupo 6, Categoría C.

Obtención de documentación e información.-

Ayuntamiento de Posadas (Córdoba).

Pza. Ayuntamiento, nº. 1.

14730-Posadas (Córdoba).

Teléfonos: 957 630 013 – 957 630 045

Fax: 957 630 294

La obtención de documentos e información se efectuará de Lunes a Viernes, de 8:30 a 14:00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones.- Las proposiciones deberán

presentarse, en la forma señalada en la Cláusula Octava del Pliego, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 09:00 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones, en acto público. Si coincidiera con sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

En Posadas (Córdoba), a 10 de julio de 2006.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 6.797

Doña Encarnación Pérez Martín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 29/2006, a instancia de Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, representada por el Procurador don Manuel Giménez Guerrero, y asistida del Letrado don Eduardo Peralta Lechuga, contra Cristóbal Aranda Córdoba y Juana Criado Santa Rosa, sobre ejecución hipotecaria (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que con su precio de tasación se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración:

Urbana.— Número 2. Vivienda en planta primera en el edificio en Ronda de Carbonell, número 37 de Castro del Río, al tomo 214, libro 145, folio 37, finca número 15.796, inscripción 3.^a

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en Plaza de la Constitución, sin número, 1.^a planta, el día 18 de septiembre del presente a las 12 horas.

Tipo de la subasta, establecido en la escritura de hipoteca 83.158,56 euros.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la Entidad Bancaria Baneto Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Córdoba; CCC del beneficiario: 0030.4211.30.0000000000; concepto: 1439.00000.00.EEEE.AA de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación del bien. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LEC.

La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

Que el/los ocupante/s del inmueble que se subasta, son los ejecutados y los hijos que tiene a su cargo lo que no tendrán tienen derecho a permanecer en el mismo, una vez haya sido enajenado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se

celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Córdoba, a 30 de junio de 2006.— La Secretaria Judicial, Encarnación Pérez Martín.

OTROS ANUNCIOS

CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA

Núm. 7.071

PRUEBAS DE SELECCION

El Consorcio Orquesta de Córdoba convoca, en aplicación del vigente Convenio Colectivo del Consorcio Orquesta de Córdoba (BOP N° 178, de 13 de septiembre de 2.001), pruebas de selección los días 19 y 20 de febrero de 2007, para la provisión de una plaza vacante de profesor-instrumentista de violonchelo, con la categoría de Primera Parte, de acuerdo con las siguientes

BASES y Anexos I, II y III

1. CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LA PLAZA. NORMAS DE APLICACIÓN.

1.1. El objeto de esta Convocatoria es la provisión de la plaza que, a continuación, se relaciona:

INSTRUMENTO	NÚMERO DE PLAZAS	CATEGORIA
VIOLONCHELO	1	PRIMERA PARTE

1.2. La provisión de la plaza será en régimen de contratación laboral de carácter indefinido.

1.3. El salario bruto anual asciende a 31.344' 60 euros.

1.4. No se exigirá pago de derechos de examen a los participantes.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para ser admitidos a esta convocatoria, los aspirantes habrán de reunir los requisitos siguientes:

a) Tener nacionalidad española, la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, de pleno derecho, de Noruega o la de la República de Islandia.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, de pleno derecho, de Noruega o de Islandia siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Quienes no estando en los anteriores apartados se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que los habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener edad mínima de 18 años cumplidos dentro del plazo señalado para inscribirse.

c) Presentar el título de profesor del instrumento a que se aspire o acreditar el nivel documental, mediante historial profesional.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) Estar en posesión del permiso de residencia y de trabajo en España (sólo extranjeros).

2.2. Todos los requisitos exigidos en los puntos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de acceso a la plaza, acreditándose previamente a ésta.

Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de condiciones.

3. SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN.

3.1. Los aspirantes podrán encontrar el modelo de Solicitud para participar en las pruebas (ANEXO III adjunto a estas Bases),

en la página web de la Orquesta de Córdoba www.orquestadecordoba.org, o retirarlo en la sede de la Orquesta de Córdoba, C/ José Cruz Conde, 13, 1º - 14008 de Córdoba.

3.2. Las solicitudes se presentarán, antes del día 19 de enero de 2007 (de 9:00 a 14:00 horas), en la mencionada sede, bien personalmente o por correo postal.

3.3. Las solicitudes han de cumplimentarse a máquina o, si es a mano, en letra mayúscula, en los impresos a que se refiere el apartado 3.1. y adjuntar la documentación exigida en los mismos.

3.4. El plazo de presentación finalizará el día 19 de enero de 2007, a las 14 horas.

3.5. A las solicitudes se acompañará fotocopia perfectamente legible del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, Permiso de residencia y trabajo, así como Historial Académico y Profesional.

3.6. No se admitirá ninguna solicitud de inscripción incompleta o que no esté acompañada por la documentación requerida.

3.7. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución por el Presidente del Tribunal de Selección, en el Tablón de Anuncios del Consorcio Orquesta de Córdoba (c/ Cruz Conde, 13-1º, 14008-Córdoba), y en la página web de la Orquesta de Córdoba (www.orquestadecordoba.org), y en la que se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos (con expresión de las causas de exclusión).

3.8. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha Resolución, para poder subsanar, en su caso, los defectos causantes de la exclusión o de la omisión de las listas de admitidos.

3.9. Transcurrido el plazo antedicho, el Tribunal elevará al Consorcio Orquesta de Córdoba el listado definitivo de los aspirantes, que se expondrá en los mismos lugares señalados en el punto 3.7.

3.10. Las comunicaciones que tuviera que hacer el Consorcio Orquesta de Córdoba, se publicarán únicamente en el Tablón de Anuncios del Consorcio y en la web de la Orquesta.

4. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

4.1. El Tribunal encargado de la selección de los aspirantes, así como de formular al Consorcio Orquesta de Córdoba la correspondiente propuesta de resolución de las Pruebas de Selección, estará integrado por el Director Titular y Artístico de la Orquesta de Córdoba, en calidad de Presidente, el concertino, el solista del instrumento correspondiente, tres solistas de la familia instrumental y un ayuda de solista de la familia instrumental, a ser posible del instrumento correspondiente.

En caso de que sea necesario, el concertino podrá delegar en el ayuda de concertino y el solista en el ayuda de solista.

4.2. Además asistirán, sin voto, el secretario, que será el del Consorcio o persona en quien delegue, y un miembro del Comité de Empresa del Consorcio.

4.3. El Tribunal se reserva el derecho de seleccionar cuál o cuáles serán los movimientos o partes que el candidato/a deberá interpretar en la prueba, interrumpir la actuación del aspirante o proponerle una nueva audición, así como de efectuar cuantas preguntas sobre la formación musical del aspirante estime convenientes.

4.4. Las decisiones del Tribunal calificador serán inapelables, con independencia de los recursos que los interesados puedan interponer en Derecho.

4.5. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Consorcio Orquesta de Córdoba (C/ José Cruz Conde, 13, 14008-Córdoba).

5. SISTEMA SELECTIVO Y CALIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

5.1. El sistema de selección consistirá en la realización de tres pruebas prácticas (audiciones), que serán eliminatorias.

La primera prueba se realizará por el método conocido como trascortina, de tal manera que el tribunal no podrá ver al opositor y viceversa. Para garantizar la confidencialidad de los aspirantes, se realizará con carácter previo, un sorteo,

por parte del Secretario del Consorcio, que determinará el orden de actuación. Únicamente estarán presentes, los aspirantes admitidos.

Si faltase alguno de ellos al citado sorteo, se aplicará lo dispuesto en el apartado 6.9.

La segunda prueba y siguientes se realizará sin este método.

5.2. Para la primera prueba se votará APTO o NO APTO. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente podrá hacer uso de su voto de calidad.

Para la segunda prueba y siguientes cada miembro del tribunal puntuará entre un mínimo de 0 y un máximo de 10 puntos. La calificación del candidato en cada prueba será el promedio entre todas las puntuaciones emitidas. Caso de existir una diferencia superior a 3 puntos entre la puntuación máxima y mínima se eliminarán ambas. Se necesitará una calificación superior al cinco para pasar a la prueba siguiente.

La valoración final de los candidatos que hayan superado todas las pruebas eliminatorias resultará de la suma de todas las puntuaciones parciales obtenidas.

Los candidatos seleccionados para cada instrumento serán los que obtengan mayor puntuación. En el caso de empate decidirá el voto de calidad que ostenta el Presidente.

Las calificaciones se harán públicas al final de cada prueba mediante una lista expuesta públicamente.

5.3. El Tribunal podrá, en vista del nivel de los aspirantes presentados, declarar desierta la plaza.

5.4. La participación en las Pruebas deberá realizarse con el instrumento propio de cada candidato.

6. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

6.1. Las pruebas de selección se realizarán entre los días 19 y 20 de febrero de 2007, a las 09:00 horas, en el Gran Teatro de Córdoba.

Los días 17, 18 o 19 de febrero de 2007, dependiendo de las necesidades de organización, se realizarán los ensayos con el pianista oficial de las Pruebas de Selección, en horario por determinar. El horario será comunicado, por teléfono, a los candidatos admitidos, una vez transcurrido el plazo de admisión.

6.2. Se convocará a los aspirantes de manera sucesiva y en distintos llamamientos dentro de los plazos fijados en el apartado 5.1.

6.3. A estos llamamientos sólo podrán presentarse los candidatos incluidos en la relación definitiva de aspirantes.

6.4. Las Pruebas de Selección constarán de:

A. PRUEBA ELIMINATORIA

Consistirá en interpretar una obra de obligada ejecución, que será eliminatoria y que irá con acompañamiento de piano:

VIOLONCHELO: OBLIGADA EJECUCIÓN,

J.HAYDN : CONCIERTO Nº 2 PARA VIOLONCELLO Y ORQUESTA ,Op.101, Hob.VIIb:2 ,EN RE MAYOR

EL TRIBUNAL UTILIZARÁ CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES EDICIONES

B.SCHOTT'S SÖHNE.MAINZ ED-4498 Ó BÄRENREITER BA.4675

B. PRUEBAS PARA LOS ASPIRANTES QUE HAYAN SUPERADO LA ANTERIOR:

Ejecución de una obra ELEGIDA LIBREMENTE por el aspirante a elegir entre las del ANEXO I.

C. PRUEBAS PARA LOS ASPIRANTES QUE HAYAN SUPERADO LA ANTERIOR:

Interpretación de uno o más fragmentos del repertorio sinfónico establecido para estas pruebas en el ANEXO II

6.5. Si el tribunal lo considera oportuno, se requerirá al aspirante la lectura a «primera vista» de uno o varios fragmentos seleccionados del repertorio orquestal.

6.6. Para la realización de las pruebas que requieran acompañamiento de piano, el candidato podrá disponer de un pianista acompañante proporcionado por la Institución convocante.

Quienes elijan esta opción deberán hacerlo constar claramente en su solicitud. El día y la hora en que deberán ensayar con el pianista se comunicará con la suficiente antelación. El tiempo de ensayo con piano no será superior a 15 minutos.

Quienes se presenten con su propio pianista no podrán realizar la mencionada preparación.

6.7. Deberá entenderse que las obras elegidas se prepararán en su totalidad, es decir, TODOS LOS MOVIMIENTOS o partes

de que conste la obra, salvo en el caso de que se especifique lo contrario.

6.8. El Tribunal podrá en cualquier momento de la intervención de un aspirante dar por finalizada la ejecución de una obra o fragmento.

6.9. Para todas las pruebas cada aspirante dispondrá de sus propias partituras.

7. SELECCIÓN, PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y PERIODO DE PRUEBA.

7.1. Una vez concluida la selección, el Tribunal hará público el nombre, del seleccionado, elevándolo a la institución convocante.

7.2. Dentro de los 20 días naturales, a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, el aspirante presentará en las oficinas del Consorcio Orquesta de Córdoba la siguiente documentación, en original o debidamente compulsada:

- Certificado médico oficial.
- Titulación musical y de los méritos alegados en el historial personal.

- Declaración jurada de no incurrir en causa alguna de incapacidad legal para el desarrollo de este trabajo.

Se entenderá que renuncia a la plaza, si, en el plazo señalado (salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados), no presenta la documentación debida o resultare falso el contenido de la misma.

7.3. Una vez comprobada la documentación aportada por el aspirante seleccionado el Consorcio Orquesta de Córdoba lo hará público, definitivamente.

El seleccionado propuesto formalizará su contrato en la fecha que se señale al efecto, entendiéndose que si no lo hiciere en dicho plazo renuncia a su puesto de trabajo de forma tácita, sin perjuicio de la empresa.

Hasta tanto no se formalice el contrato, el seleccionado no tendrá derecho a percepción económica alguna.

En el contrato se hará constar un período de prueba, no inferior a seis meses, durante el cual tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de la plantilla; excepto los derivados de la resolución laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes.

8. NORMAS FINALES

8.1. Con anterioridad al comienzo de las pruebas, se hará pública la composición del Tribunal.

8.2. Todas las pruebas serán públicas. Los aspirantes deberán asistir necesariamente a las mismas provistos de su D. N. I. o Pasaporte y Permiso de Residencia y Trabajo.

8.3. El aspirante que resulte seleccionado, deberá participar y superar cursos de capacitación y adaptación al puesto de trabajo si el Consorcio Orquesta de Córdoba lo estima necesario. Dichos cursillos podrán realizarse previamente a la incorporación efectiva a la plaza o en los meses inmediatamente siguientes a la misma.

8.4. En ningún caso, se enviarán copias de las partituras requeridas para la realización de las Pruebas de Selección.

8.5. Al seleccionado, definitivamente contratado por el Consorcio le será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo del Consorcio Orquesta de Córdoba.

8.6. Las personas que opten a las plazas de esta convocatoria asumen y aceptan plenamente todas y cada una de las normas establecidas en la misma.

8.7. La Convocatoria y sus Bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 13 de julio de 2006.

ANEXO I

-Una obra a elegir entre las siguientes:

A. DVORAK: Concierto para violoncello y orquesta.Op 104 en si menor

Ediciones

* SHEETMUSIC.CZ Editio Bärenreiter Praha H1200

* Breitkopf & Härtel EB 8696

R. SCHUMANN: Concierto para Violoncello y orquesta, Op.129 en la menor

* Edición Breitkopf & Härtel EB 8597

ANEXO II

Fragmentos del repertorio sinfónico

Libro a utilizar:

ORCHESTER PROBESPIEL VIOLONCELLO (Becker/Mandalka)

EDITORIAL: SCHOTT ED 7853 –ISMN M-001-08141-2 VIOLONCHELO

REPERTORIO DE ORQUESTA. FRAGMENTOS

- L.V.BEETHOVEN: Sinfonía nº 5, op.67, do menor .IIº Mov. Pág.-8

- L.V.BEETHOVEN: Sinfonía nº 9, op.125, re menor. IVº Mov. Pág.(10-11)

- J. BRAHMS : Sinfonía nº 2, op.73, Do Mayor .Iº-IIº Mov. Pág.-(15-16)

- A. BRUCKNER : Sinfonía nº 7, op.73, Mi Mayor .Iº Mov. Pág.-16

- G. MAHLER: Sinfonía nº 4, Sol Mayor .Iº Mov. Pág.-19

- R. STRAUSS: Don Juan, op.20, Allegro molto con brio Pág.-(23-24)

- P .I. TSCHAIKOWSKY: Sinfonía nº 6, op.74, Si menor .IIº-III Mov. Pág.-(30-31)

PASAJES SOLOS

- L.V.BEETHOVEN: Ballet «Die Geschöpfe des Prometheus» Op.43 Nº5 –Adagio Pág.44

- J. BRAHMS : Concierto nº 2, para piano y Orquesta, op.83 Sib Mayor .IIIº Mov. Andante Pág.-45

- W. A. MOZART : Die Entführung aus dem Serrail, IIºActo nº11,Aria -Allegro Pág.-(47-48)

- W. A. MOZART :Don Giovanni Acto I-Aria nº 12 Pág. (48-49-50)

- G. ROSSINI : Guillermo Tell ,Obertura Pág. 53

- P .I. TSCHAIKOWSKY: Domröschen, op.66, Nº.15 Andante cantabile. Pág.-58

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

D./a _____

D. N. I./N.I.E: _____ Fecha de nacimiento _____

Lugar: _____

Dirección permanente: _____

Ciudad: _____ C. P.: _____ País: _____

Teléfono: _____

Medio por el que tiene conocimiento de la convocatoria (indicar cuál): _____

EXPONE:

1. Que desea tomar parte en las Pruebas de Selección que convoca el Consorcio Orquesta de Córdoba, de acuerdo con las bases que rigen la convocatoria.

2. Que reúne todos los requisitos exigidos en las mismas.

3. Que acompaña historial académico y profesional y D.N.I, pasaporte o Permiso de Residencia y trabajo.

4. Que, en su condición de minusválido, solicita las adaptaciones, que en folio independiente relaciona.

SOLICITA:

Ser admitido en las Pruebas de Selección de **VIOLONCHELO-PRIMERA PARTE**

_____ a _____ de _____ de _____

Firmado:

OBRA ELEGIDA LIBREMENTE (Prueba B):

Nombre: _____

Autor: _____

-NECESITO PIANISTA ACOMPAÑANTE(SI/NO) _____